

Acta No.082/2016 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de enero del año dos mil dieciséis. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta, con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Robín Haroldo Agreda Trujillo**, Segundo Director nombrado por el MINED; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; licenciados **José Carlos Olano Guzmán, José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales ineludibles, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente. Se hace constar que la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Primera Directora nombrada por el MINED, avisó que se incorporará a la sesión aproximadamente en dos horas. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo establecido en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo y con base en lo regulado en el inciso final del Artículo Catorce de la referida Ley. Los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. También

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, respectivamente, la señora Ariadna Mercedes Cañas, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No. 080** de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el día 05 de enero de 2016, y la **No. 081** de la Sesión Extraordinaria del día 08 de enero de 2016.
4. Informes de Presidencia.
5. Aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
6. Informe sobre escrito de inconformidad presentado por ##### en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad PASTRANA, S. A. DE C. V., en relación a la Inadmisibilidad de Recurso de Revisión contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", en lo relativo a la adjudicación parcial de los ítems Nos. 46 referente a Clínica Radiológica y 51 relativo al servicio de Mamografía Bilateral, ambos ítems correspondientes al municipio y departamento de San Salvador.
7. Puntos varios gestionados por la UACI:
 - 7.1 Solicitud de autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra la Sociedad JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem No. 2 de la Libre Gestión No. 81/2015-ISBM referente al "SUMINISTRO DE CUATRO CÁMARAS PARA FORTALECIMIENTO DE VIDEO VIGILANCIA EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL ISBM, SEGUNDO PROCESO".

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 7.2** Solicitud de autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra la Sociedad DPG, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems 1 y 3 objeto de la Orden de Compra No. 82/2015-ISBM de la Libre Gestión No. 86/2015-ISBM referente al “SUMINISTRO DE FUSORES PARA IMPRESORES DEL ISBM” SEGUNDA GESTIÓN
- 7.3** Solicitud de autorización para iniciar proceso de imposición de multa a la Sociedad LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de 9 ítems objeto de la Orden de Compra No. 036/2015-ISBM de la Libre Gestión No. 40/2015-ISBM referente al “SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINA PARA DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PARA EL AÑO 2015.
- 7.4** Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: ##### en calidad representante legal de la Sociedad LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A DE C.V., contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 552/2015-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez de los ítems No. 44, referente a clínica radiológica e imágenes y 49, referente al servicio de mamografía bilateral ambos del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y solicitud de aprobación de su recomendación.
- 7.5** Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: ##### , Representante Legal del Asocio UDP SINCRO – VIERCON, contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 549/2015-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 25/2015-ISBM “REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO” en cuanto a la adjudicación concedida a Construcciones en Concreto y Acero S.A. de C.V. (CONACERO S.A. DE C.V.) y solicitud de aprobación de su recomendación.
- 7.6** Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuestos por: ##### contra la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL

PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem N° 51, correspondiente al municipio y departamento de Sonsonate.

- 7.7** Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuestos por: la señora ##### contra la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem N° 57, correspondiente al municipio de Usulután, departamento de Usulután y solicitud de aprobación de su recomendación.
- 7.8** Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: ##### contra la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación de los ítems No. 31 y 57, correspondientes al municipio y departamento de San Miguel, y municipio y departamento de Usulután, y solicitud de aprobación de su recomendación.
- 8.** Acciones de Personal
- 8.1** Informe sobre no aceptación de plaza nominal Técnico III y funcional de Técnico de Apoyo a Recepción y Envío Documental para la Sección de Archivo y Correspondencia, por parte del aspirante seleccionado Jorge Alberto Leiva Velásquez.
- 8.2** Solicitud de aceptación de renuncia de Psiquiatra conforme a Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
- 8.3** Solicitud de autorización para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios para el Consultorio Magisterial de Metapán.
- 8.4** Solicitud de autorización para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios para el Consultorio Magisterial de Nueva Concepción.

- 8.5** Solicitud de aprobación de creación en ejecución de ochenta (80) plazas con cargo al Presupuesto 2016 y aprobación de gastos de representación para el Director Presidente.
- 8.6** Solicitud de aprobación de “Política sobre Complemento de Sueldo Inicial de Contratación según Escala Salarial del Personal del ISBM”.
- 9.** Gestión de inmuebles: Correspondencia de los señores ##### y #####.
- 10.** Lectura de Correspondencia

Acto seguido, se aprobó la agenda de la forma presentada y se desarrolló la misma de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 080, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el día 05 de enero de 2016, y la No.081 de la Sesión Extraordinaria del día 08 de enero de 2016.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con los proyecto de las Actas ya mencionadas, para que sean revisadas y se subsanen las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. A continuación, se dio lectura a los documentos y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, **por lo que** el pleno estuvo de acuerdo en que se aprueben y ratifiquen, para que se proceda a imprimir y firmar dichos documentos. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 080, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el día 05 de enero de 2016, y la No.081 de la Sesión Extraordinaria del día 08 de enero de 2016, siendo procedente sus firmas.**

Punto Cuatro: Informe de Presidencia

El Director Presidente presentó informe por escrito sobre diversas actividades, de la forma que se expresa a continuación: **1) Miércoles 6 de enero de 2006.** Se participó en Gabinete ampliado, de Gobierno, durante el cual los sub gabinetes informaron de manera sintética sus proyecciones de trabajo fundamentales para el ejercicio 2006.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Se realizó en el Centro recreativo Magisterial de Metalío, la clausura de la temporada de recolección, anidamiento y liberación de neonatos de tortugas marinas, actividad en la cual además trabajadores de la institución, mediante gestión individual, realizaron repartos de juguetes y la institución contribuyó con piñatas para la recreación de los hijos de los recolectores.

2) jueves 7 de enero de 2016. Se realizó conferencia de prensa del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Salud, en torno a las enfermedades febriles eruptivas y la asociación de estas con la inusual aparición de casos de Síndrome de Guillain Barre.

Se desarrolló jornada de inducción sobre normativa a Hospitales privados, todos los cuales excepto Hospital Brisbar se firmaron los contratos el pasado 23 y se dio orden de inicio a partir del 1 de enero del corriente año.

3) viernes 8 de enero de 2016. Se realizó reunión de inducción a Hospitales Nacionales, y se realizó jornada de trabajo, con los médicos regentes y con los administradores de Policlínicos ambas actividades en las que se participó en mi condición de Director presidente, con un saludo y planteamiento de interés institucional.

Posterior a la sesión extraordinaria del CD del ISBM, se atendió a los representantes de cuatro organizaciones magisteriales que a invitación de directores de nuestro Consejo, requerían información sobre el proceso Contenciosos Administrativo y proceso Penal relacionado con ex sub directora administrativa.

4) lunes 11 de enero de 2016. Se realizó visita de cortesía y verificación de funcionamiento a los Policlínicos de Zacatecoluca, San Vicente y Cojutepeque; a las 2:00 pm se atendió entrevista en radio legislativa, sobre las enfermedades febriles eruptivas, la asociación con el síndrome de Guillain Barre.

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados de informe escrito proporcionado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente,** en relación a los hechos y actividades realizados.

El profesor Coto López informó que un poco más tarde deberá ausentarse de la sesión, para atender convocatoria de la Dirección Nacional de Medicamentos, con la finalidad de abordar el tema del Programa Medicina para todos.

Punto Cinco: Aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El **Director Presidente** informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de un (01) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de un docente fallecido, por un monto total de SETECIENTOS VEINTE 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$720.58)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

El veintiuno de diciembre de dos mil quince, se recibió escrito solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de la señora #####, esposa del **docente fallecido** #####.

En seguimiento a lo anterior, la División verificó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en la normativa institucional aplicable, por lo cual, el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de dichos gastos funerarios con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM, lo dispuesto en el Instructivo No. ISBM 04/08 y conforme al último salario devengado por el docente fallecido, según los datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Conocidos los antecedentes del Punto así como la recomendación, los Directores y Directora manifestaron al **Director Presidente**, estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se apruebe de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a la solicitante.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 22 literal “a”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **una (01) solicitud** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **gastos funerarios**, por un monto total de **SETECIENTOS VEINTE 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$720.58)**, según el cuadro siguiente:

No.	FECHA DE PRESENTACION	EXPEDIENTE NO.	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO					Último Salario Base		
			NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACION DE PARTIDA DE DEFUNCION	TIPIFICACION DEL RIESGO QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	CAUSA	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE
1	21/12/2015	#####	###	DUI # ####-# NIT ###-###-###-#	ESPOSO	### ###	DOCENTE	EN ESTUDIO POR DETERMINAR. # ##### ##### según autopsia del 16/09/2015	#####	#####	NIP- ##### NIT ###-##### ID #####	16/09/2015	720.58
												\$ 720.58	

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de la solicitante cuyo trámite fue aprobado.

Punto Seis: Informe sobre escrito de inconformidad presentado por ##### en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad PASTRANA, S. A. DE C. V., en relación a la Inadmisibilidad de Recurso de Revisión contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación parcial de los ítems Nos. 46 referente a Clínica Radiológica y 51 relativo al servicio de Mamografía Bilateral, ambos ítems correspondientes al municipio y departamento de San Salvador.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se procederá a dar lectura a la recomendación presentada por la jefatura de la Unidad Jurídica en relación a escrito de inconformidad

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PASTRANA, S.A. DE C.V., a favor del licenciado #####; el año en la fecha de vencimiento del referido Libro de Protocolo, siendo la fecha correcta de vencimiento el día quince de julio de dos mil dieciséis, tal como lo compruebo con la fotocopia del folio número UNO, del Libro DOS de mi Protocolo, la cual presenté adjunto a este escrito, en donde aparece consignada la razón de legalización de dicho Libro, habiendo sido legalizado por la Sección de Notario de la Corte Suprema de Justicia, el día quince de julio de dos mil quince, teniendo dicho Libro un año de vigencia, a partir de la fecha en que me fue legalizado, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley del Notariado; por lo que la fecha de vencimiento del Libro DOS de mi Protocolo, es el día quince de julio de dos mil dieciséis, encontrándose dicho Libro vigente; por lo que es totalmente falso que el Libro DOS de mi protocolo este vencido. 2. Que el error de digitación cometido en la expedición del testimonio de Poder Judicial con Cláusula Especial otorgado por la Doctora #####, actuando en nombre y representación, en su calidad de Directora Presidenta y por tanto Representante Legal de la Sociedad PASTRANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PASTRANA, S.A. DE C.V., a favor del Licenciado #####, es de forma y no de fondo, cuyo error de acuerdo a la Ley está comprendido dentro de los errores subsanables; y a fin de subsanar dicho error vengo a presentar un Testimonio de Poder Judicial con Cláusula Especial y la respectiva Acta de sustitución otorgada a mi favor, en sustitución del ya presentado y que corre agregado al expediente; por lo que dicho error no constituye un motivo suficiente como para declarar inadmisibles el Recurso de Revisión. 3. Que la razón por la cual se ha declarado inadmisibles el Recurso de Revisión presentado, no es una razón suficiente para tal declaración, en virtud que el Poder presentado ha sido otorgado en legal forma, ya que dicho poder doy fe de la existencia legal de la referida Sociedad, así como de la personería con que actúa la representante legal de la referida Sociedad, otorgado en tiempo y forma, lo cual me acredita para actuar como Apoderada Judicial con Cláusula Especial, de la Sociedad PASTRANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PASTRANA, S.A DE C.V., ya que dicho Poder ha sido otorgado el veintiuno de diciembre del año dos mil quince, cuya fecha se encuentra dentro del año de vigencia del Libro DOS de mi Protocolo. 4. Que el inciso tercero del artículo 77 de la LACAP, establece: “que para se entienda agotada la vía administrativa deberá quedar firme la resolución del Recurso Pertinente...” lo cual aún no ha sucedido, ya que en la Resolución No. 010/2016-ISBNM, en ningún momento se menciona que dicha Resolución ha quedado en firme, lo cual es indispensable que se mencione de forma literal y en ese sentido es procedente presentar el presente escrito de subsanación. 5. Que el artículo 67 de la Ley del Notariado, hace referencia a que todo instrumento que se extendiere y careciere de formalidades legales por culpa o descuido del notario autorizante, se puede subsanar, pudiendo extender un nuevo instrumento”, por lo anteriormente expuesto conforme a los artículos 77 inciso tercero de la LACAP, 50 y 56 inciso B del RELACAP y 67 de la Ley del Notariado, pide: “a. Me admitan el presente escrito; b) Se agregue en legal forma al expediente el nuevo Testimonio de Poder Judicial.; c) Se revoque la Resolución No. 010/2016-ISBNM,...”

III. Al hacer un análisis de lo solicitado se verificó que en el caso de la resolución de inadmisibilidad del recurso de revisión resulta aplicable lo establecido en el inciso II del artículo 78 de la LACAP, que literalmente establece: “Si el recurso no fuere presentado en tiempo y forma, **será inadmisibile** mediante resolución razonada, **contra la que no habrá recurso**”; de ahí que la manifestación de desacuerdo expresada por la licenciada ##### en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad PASTRANA, S. A. DE C. V., no pueda ser atendida en tanto se trata de un recurso NO REGLADO, correspondiendo al Consejo Directivo responder la solicitud conforme al derecho de petición y respuesta regulado en el artículo 18 de la Constitución, indicándole a la peticionaria que de acuerdo al Principio de Legalidad establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República, el Consejo Directivo del ISBM no puede tramitar su petición, en la cual entre otros pretende que se revoque la Resolución No. 010/2016-ISBM, en vista que carece de facultades legales para atender lo solicitado, ya que la LACAP dispone expresamente que contra dicha resolución no habrá recurso.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito y conforme a lo establecido en los artículos 20 literal “a” y 22 literal “k” de la Ley del ISBM, 18 y 86 de la Constitución de la República y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, solicita y recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Darse por informados de la solicitud presentada en fecha 06 de enero de 2016 por la licenciada ##### en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad PASTRANA, S. A. DE C. V., en relación a la inadmisibilidad del Recurso de Revisión contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”**, en lo relativo a la adjudicación parcial de los ítems Nos. 46 referente a Clínica Radiológica y 51 referente al servicio de Mamografía Bilateral, ambos ítems correspondientes al municipio y departamento de San Salvador.
- II. Autorizar al Director Presidente para emitir respuesta conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el sentido que la resolución de inadmisibilidad del recurso de revisión, no admite recurso, por lo que se le concederá respuesta conforme al artículo 18 de la Constitución de la República en dichos términos.
- III. Encomendar a la UACI, la notificación respectiva.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. Declarar la aplicación inmediata, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado a brevedad posible.

Finalizada la lectura del Punto, el **Director Presidente** consultó al Directorio si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma presentada y recomendada, y el pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones y el informe de la Unidad Jurídica en atención del Acuerdo del Subpunto SEIS PUNTO DIEZ, del Punto SEIS, Acta Número OCHENTA del Consejo Directivo y el escrito presentado; conforme a lo establecido en los Artículos 18 y 86 de la Constitución de la República; Artículos 20 literal a), 22 literal k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM); Artículo 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); **por unanimidad el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Darse por informados de la solicitud presentada en fecha seis del corriente mes y año, por la licenciada #####**, en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad PASTRANA, S. A. DE C. V., en relación a la inadmisibilidad del Recurso de Revisión contra la Resolución de Resultados Número 552/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", en lo relativo a la adjudicación parcial de los ítems Nos. 46 referente a Clínica Radiológica y 51 referente al servicio de Mamografía Bilateral, ambos ítems correspondientes al municipio y departamento de San Salvador.
- II. **Encomendar al Director Presidente** dar respuesta a la peticionaria conforme a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el sentido que la resolución de inadmisibilidad del recurso de revisión, **no admite recurso**, por lo que dicha respuesta se le otorga con base al Derecho de Petición y Respuesta, conforme al Artículo 18 de la Constitución de la República.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la notificación respectiva.

IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, a efecto de dar respuesta a la brevedad.

Punto Siete: Puntos varios gestionados por la UACI

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración y aprobación ocho Puntos, de los cuales los primeros tres documentos son solicitudes de autorización para iniciar proceso de imposición de multa a las sociedades JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., DPG, S.A. DE C.V., y LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V. respectivamente; los otros cinco Puntos, son informes de Recomendación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión interpuestos contra las Resoluciones de Nos.: 549/2015-ISBM, 552/2015-ISBM, 554/2015-ISBM, de diferentes procesos licitatorios. Informado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada uno de los Puntos e ir tomando la decisión correspondiente, de acuerdo a la mecánica que se acostumbra seguir, el pleno del Directorio estuvo de acuerdo, por lo que se procedió a leer cada uno de los informes que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

7.1 **Solicitud de autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra la Sociedad JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem No. 2 de la Libre Gestión No. 81/2015-ISBM referente al “SUMINISTRO DE CUATRO CÁMARAS PARA FORTALECIMIENTO DE VIDEO VIGILANCIA EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL ISBM, SEGUNDO PROCESO”.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. ADJUDICACIÓN

En virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión No. 81/2015-ISBM referente al “SUMINISTRO DE CUATRO CÁMARAS PARA FORTALECIMIENTO DE VIDEO VIGILANCIA EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL ISBM, SEGUNDO PROCESO”, en fecha 20 de julio de 2015, se suscribió con la Sociedad JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., la Orden de Compra No. 77/2015-ISBM mediante la cual se pactó el suministro de los ítems No. 1 y 2 objeto de la referida Libre Gestión según el siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA US\$	TOTAL INCLUYE IVA US\$
1	2	C/U	"CÁMARA IP TIPO MINI DOMO" Deberán dejarse conectadas y configuradas al NVR que ya se tiene instalado en el ISBM el cual es marca NUUO.	\$418.82	\$837.64
2	2	C/U	"CÁMARA IP TIPO BULLET DE 5MP" Deberán dejarse conectadas y configuradas al NVR que ya se tiene instalado en el ISBM el cual es marca NUUO.	\$704.86	\$1,409.72
TOTAL INCLUYE IVA US\$					\$2,247.36

2. ORDEN DE INICIO

En fecha 22 de julio de 2015, el Administrador de la Orden de Compra, señor #####, emitió la Orden de Inicio correspondiente, en la cual se estableció que la fecha límite para la entrega de los ítems adjudicados finalizaba el día **29 de julio de 2015**.

3. RECEPCIÓN

Mediante memorándum recibido en fecha 08 de septiembre de 2015, el Administrador de la Orden de Compra No. 77/2015-ISBM, informó a la UACI que JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., entregó el ítem No. 2 objeto de la orden de compra en mención, en fecha 14 de agosto de 2015, con DIECISÉIS días de retraso en relación a la fecha límite señalada en la Orden de Inicio.

- De acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la LACAP el monto de la multa a imponer a JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., será por la cantidad de **VEINTICINCO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$25.17)** correspondiente a la multa mínima para libre gestiones, según el inciso 10 del artículo 85 de la LACAP.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del RELACAP, para la imposición de la multa antes descrita debe aplicarse lo establecido en el artículo 160 de la LACAP, por lo que de conformidad a las disposiciones legales en referencia el Consejo Directivo debe autorizar el inicio del proceso de imposición de multa y comisionar a la Unidad Jurídica dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 160 de la LACAP, referente al procedimiento para la aplicación de sanciones a particulares.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

correspondiente a la Libre Gestión No. 81/2015-ISBM referente al “SUMINISTRO DE CUATRO CÁMARAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIDEO VIGILANCIA EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL ISBM, SEGUNDO PROCESO”.

- II. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la Resolución respectiva.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para iniciar a la brevedad el proceso de imposición de multa y asimismo gestionar su conclusión a la brevedad.

Luego se procedió a dar lectura al segundo documento presentado, [que dice](#) así:

7.2 **Solicitud de autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra la Sociedad DPG, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems 1 y 3 objeto de la Orden de Compra No. 82/2015-ISBM de la Libre Gestión No. 86/2015-ISBM referente al “SUMINISTRO DE FUSORES PARA IMPRESORES DEL ISBM” SEGUNDA GESTIÓN.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

En virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión No. 86/2015-ISBM referente al “SUMINISTRO DE FUSORES PARA IMPRESORES DEL ISBM” SEGUNDA GESTIÓN, en fecha trece de agosto de dos mil quince, el ISBM suscribió con la Sociedad DPG, S.A. DE C.V., la Orden de Compra No. 82/2015-ISBM, mediante la cual se pactó el suministro de los ítems No. 1 y 3, según el siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA US\$	TOTAL INCLUYE IVA US\$
1	3	UNIDAD	FUSOR PARA IMPRESOR HP M3027 Fusor original del impresor.	\$206.69	\$620.07
3	20	UNIDAD	FUSOR PARA IMPRESOR HP CM 2320MFP Fusor original del impresor.	\$257.15	\$5,143.00
TOTAL EN US \$ IVA INCLUIDO					\$5,763.07

2. ORDEN DE INICIO

En fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, se emitió la Orden de Inicio correspondiente, indicando a la Sociedad Contratista que el plazo de entrega comenzaba a correr desde ese mismo día y finalizaba el día **catorce de septiembre del dos mil quince.**

3. RECEPCIÓN

Mediante memorándum recibido en fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, el Administrador de la Orden de Compra No. 82/2015-ISBM, informó a la UACI que la Sociedad **DPG, S.A. DE C.V.**, había entregado los bienes objeto de la Orden de Compra en mención el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, con SIETE días de retraso en relación a la fecha límite señalada en la Orden de Inicio.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP se estimó el monto de la multa a imponer a la sociedad **DPG, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **CUARENTA 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$40.32).**
5. Según lo dispuesto en artículo 80 del RELACAP, para la imposición de la multa antes descrita debe aplicarse lo establecido en artículo 160 del RELACAP, por lo que de conformidad a las disposiciones legales en referencia el Consejo Directivo debe autorizar el inicio del proceso de imposición de multa y comisionar a la Unidad Jurídica dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 160 de la LACAP, referente al procedimiento para la aplicación de sanciones a particulares.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con el Administrador de la Orden de Compra No. 82/2015-ISBM, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 del RELACAP; artículos 85 y 160 de la LACAP y artículos 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del proceso de imposición de multa por un monto equivalente a **CUARENTA 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$40.32)**, contra la Sociedad **DPG, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 82/2015-ISBM de la Libre Gestión No. 86/2015-ISBM referente al "SUMINISTRO DE FUSORES PARA IMPRESORES DEL ISBM" SEGUNDA GESTIÓN.
 - II. Comisionar a la Unidad Jurídica para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP.
 - III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso a la brevedad posible.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López preguntó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto como se les ha recomendado, respondiendo todos afirmativamente.

Conocido lo anterior, en vista de la gestión y análisis efectuados según el informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en coordinación con el Administrador de la Orden de Compra No. 82/2015-ISBM, correspondiente a la Libre Gestión No. 86/2015-ISBM, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85 y 160 de la LACAP; Artículo 80 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio del proceso de imposición de multa** por el monto equivalente a **CUARENTA 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$40.32)**, contra la Sociedad **DPG, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 82/2015-ISBM, correspondiente a la Libre Gestión No. 86/2015-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE FUSORES PARA IMPRESORES DEL ISBM", SEGUNDA GESTIÓN.
- II. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la Resolución respectiva.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para iniciar a la brevedad el proceso de imposición de multa y asimismo gestionar su conclusión a la brevedad.

Acto seguido se procedió a dar lectura a la tercera solicitud de la UACI, que expresa:

7.3 Solicitud de autorización para iniciar proceso de imposición de multa contra la Sociedad LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del primer pedido de la Zona Central correspondiente a 9 ítems objeto de la Orden de Compra No. 036/2015-ISBM de la Libre Gestión No. 40/2015-ISBM referente al "SUMINISTRO

DE MATERIALES DE OFICINA PARA DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PARA EL AÑO 2015".

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

En virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión No. 40/2015-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINA PARA DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PARA EL AÑO 2015", en fecha catorce de abril de dos mil quince, el ISBM suscribió con la Sociedad LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V., la Orden de Compra No. 036/2015-ISBM, mediante la cual se pactó el suministro de 9 ítems, según el siguiente detalle:

ÍTEM No.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MARCA	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA US\$	TOTAL INCLUYE IVA US\$
3	150	Paq. 100U	Papel bond T/carta,	T/carta, varios colores fluorescentes combinados, como mínimo 4 colores	IRASA	\$1.50	\$225.00
11	800	Paq (5 blocks de 100 hojitas)	Notas auto adhesiva.	Varios colores 3x3	STICK´N	\$2.00	\$1,600.00
18	400	Resma 500 hojas	Papel bond	T/oficio, base 20, 97% de blancura, impreso en el empaque	HAMMERMILL	\$3.84	\$1,536.00
26	160	C/U	Saca grapas	Resistentes	CONQUISTADOR	\$0.23	\$36.80
34	600	C/U	Marcadores fluorescentes	Varios colores, para papel, copia y fax, base de agua	BOLIK VISOR	\$0.33	\$198.00
35	400	C/U	Corrector líquido	Tipo Lápiz 7 ml	CONQUISTADOR	\$0.33	\$132.00
40	700	C/U	Plumones permanentes	Color Azul	CORES	\$0.23	\$161.00
41	700	C/U	Plumones permanentes	Color negro	CORES	\$0.23	\$161.00
42	300	C/U	Plumones permanentes	Color rojo	CORES	\$0.23	\$69.00
TOTAL EN US \$ IVA INCLUIDO							\$4,118.80

Según las Especificaciones Técnicas del proceso en mención, se realizarían entregas en la Zona Central, Occidental y Oriental.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2. ORDEN DE INICIO

En fecha veintiuno de abril de dos mil quince, el Administrador de la Orden de Compra nombrado para la Zona Central, emitió la Orden de Inicio correspondiente, a la cual adjunto orden de pedido de la primera entrega para dicha zona por un monto total de US\$723.47, indicando que el plazo de entrega comenzaba a correr desde el día veintidós de abril de dos mil quince y finalizaba el día seis de mayo del dos mil quince.

3. RECEPCIÓN

Mediante memorándum recibido en fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, el Administrador de la Orden de Compra No. 036/2015-ISBM, informó a la UACI que la Sociedad **LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V.**, había entregado con retraso los bienes objeto de la Orden de Compra en mención, según se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CONTRATADO US \$	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES SOLICITADAS	CANTIDAD RESTANTE DESPUÉS DE LA FECHA REQUERIDA	ULTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ENTREGA
3	Papel Bond T/carta, varios colores fluorescentes combinados, como mínimo 4 colores Marca: IRASA	\$1.50	Paq. 100 U	34	31	06/05/2015	07/05/2015
					3	06/05/2015	29/05/2015
11	Notas auto adhesivas Varios colores 3x3 Marca: STICK'N	\$2.00	Paq (5 blocks de 100 hojitas)	133	52	06/05/2015	07/05/2015
					81	06/05/2015	11/05/2015
18	Papel bond T/oficio, base 20, 97% de blancura, impreso en el empaque Marca: HAMMERMILL	\$3.84	Resma 500 hojas	67	67	06/05/2015	07/05/2015
26	Saca grapas Resistentes Marca: CONQUISTADOR	\$0.23	C/U	33	33	06/05/2015	07/05/2015
34	Marcadores fluorescentes. Varios colores, para papel, copia y fax, base de agua. Marca: BOLIK VISOR	\$0.33	C/U	116	116	06/05/2015	07/05/2015
35	Corrector líquido. Tipo lápiz 7 ml. Marca: CONQUISTADOR	\$0.33	C/U	84	84	06/05/2015	07/05/2015
40	Plumones permanentes Color Azul Marca: CORES	\$0.23	C/U	134	134	06/05/2015	07/05/2015
41	Plumones permanentes	\$0.23	C/U	134	134	06/05/2015	07/05/2015

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	Color Negro Marca: CORES						
42	Plumones permanentes Color Rojo Marca: CORES	\$0.23	C/U	52	52	06/05/2015	07/05/2015

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP se estimó el monto de la multa a imponer a la sociedad **LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **VEINTICINCO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.17)** correspondiente a la multa mínima para libre gestiones, según el inciso 10 del artículo 85 de la LACAP.
5. Conforme a lo dispuesto en artículo 80 del RELACAP, para la imposición de la multa antes descrita debe aplicarse lo establecido en artículo 160 del RELACAP, por lo que de conformidad a las disposiciones legales en referencia el Consejo Directivo debe autorizar el inicio del proceso de imposición de multa y comisionar a la Unidad Jurídica dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 160 de la LACAP, referente al procedimiento para la aplicación de sanciones a particulares.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en coordinación con el Administrador de la Orden de Compra No. 036/2015-ISBM, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 del RELACAP; artículos 85 y 160 de la LACAP y artículos 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del proceso de imposición de multa por un monto equivalente a **VEINTICINCO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.17)**, contra la Sociedad **LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega del primer pedido de la Zona Central correspondiente a 9 ítems objeto de la Orden de Compra No. 036/2015-ISBM de la Libre Gestión No. 40/2015-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINA PARA DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PARA EL AÑO 2015".
- II. Comisionar a la Unidad Jurídica para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso a la brevedad posible.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotada la lectura del documento, el **Director Presidente** consultó a los miembros del Consejo si hay consenso en aprobar el Acuerdo del Punto en la forma que les ha sido presentado y recomendado, manifestando el Directorio su unanimidad para hacerlo así.

Conocido lo anterior, en vista de la gestión y análisis efectuados según el informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en coordinación con el Administrador de la Orden de Compra No. 36/2015-ISBM, correspondiente a la Libre Gestión No. 40/2015-ISBM, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85 y 160 de la LACAP; Artículo 80 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y k), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio del proceso de imposición de multa** por el monto equivalente a **VEINTICINCO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25.17)**, por retraso en la entrega del primer pedido de la Zona Central, correspondiente a 9 ítems objeto de la Orden de Compra No. 036/2015-ISBM de la Libre Gestión No. 40/2015-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINA PARA DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PARA EL AÑO 2015".
- II. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la Resolución respectiva.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para iniciar a la brevedad el proceso de imposición de multa y asimismo gestionar su conclusión a la brevedad.

A continuación se dio lectura al cuarto documento presentado por la UACI, así:

7.4 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: ##### en calidad representante legal de la Sociedad LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A DE C.V., contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 552/2015-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

siguientes: 1. Cuenta con un servicio de calidad, en un tiempo no mayor a uno o tres días; y, 2. Los instrumentos e instalaciones adecuados para tal servicio. No obstante lo anterior la Comisión Evaluadora de Ofertas declaró desiertos los ítems en comento por suponer que los servicios ofertados son mucho más altos en comparación a los demás ofertantes y esto afectaría el presupuesto designado para los servicios licitados, sin embargo esto resulta más perjudicial para el instituto ya que la población es la afectada, a pesar que mi representada oferto precios similares en los procesos de Licitación Pública 06/2013-ISBM, 06/2014-ISBM, 05/2015-ISBM y 01/2016-ISBM. Por lo anterior, solicito se rectifique la Resolución de Resultados ya relacionada y se ordene la adjudicación de la presente licitación a su representada.”

IV. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

- i) Se constató la oferta presentada por Laboratorio Clínico y Rayos X Policlínica Casa de Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable y se logró verificar los precios ofertados en cada uno de los renglones del ítem 44 (radiología e imágenes) y 49 (mamografía), de los cuales se advierte que la Comisión Evaluadora de Ofertas, en adelante CEO, ha realizado un análisis comparativo de los precios con las demás ofertas en el presente proceso de licitación, no obstante ello, se advierte que la base de licitación estableció en la cláusula 24.4 que la CEO al revisar los precios ofertados podría no adjudicar aquellos que el precio ofertado sobrepasen los promedios de “**mercado nacional**”, de lo que se puede deducir que el análisis comparativo tendría que ser no únicamente con las ofertas presentadas en el proceso de licitación, sino con precios promedios por cada tipo de examen y servicio que se ofrece en todo el territorio nacional a través de prestadores del mismo servicio en las diferentes zonas del país.
- ii) El análisis de precios que debía realizar la CEO según la misma base de licitación era con el fin de determinar la oferta económica que fuera más favorable, sin embargo, no es el único punto a revisar ya que se tiene que valorar la finalidad pública, de utilidad o de interés general y los principios como legalidad, libre competencia e igualdad, en ese sentido, tal como lo mencionaba la Base de Licitación en la cláusula antes relacionada, el precio a comparar era con el mismo tipo de servicio en el mercado nacional.
- iii) En vista de lo anterior, esta Comisión realizó un estudio aleatorio de los renglones de los ítems 44 y 49 que según la CEO eran superiores al promedio del mercado nacional, verificando que efectivamente existe un precio más alto comparado con otros ofertantes dentro del mismo proceso de licitación, sin embargo, los precios ofertados se encuentran acorde a los precios que se encuentran disponibles en el mercado nacional, según cotizaciones realizadas a otros laboratorios privados a nivel nacional que ofrecen este tipo de servicio, lo cual se puede resumir de la manera siguiente:

RECOMENDACIÓN:

A continuación, el Consejo Directivo corroboró que en el documento presentado y según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X POLICLÍNICA CASA DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE contra la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM de conformidad a los artículos 20, literales a) y s) 22, literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM, 76, 77, 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Revocar **parcialmente** la Resolución de Resultados No. 552/2015-ISBM, en lo relativo a la declaratoria de desierto de los ítems Nos. 44, referente a Clínica Radiológica e Imágenes, y 49, referente al servicio de Mamografía Bilateral ambos del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.
- II. Adjudicar en forma individual por ítem los servicios objeto de los ítems 44 y 49 de la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO DE DICIEMBRE DE 2016”, por un monto máximo total de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$150,000.00)INCLUYE IVA**, para el período comprendido a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2016, según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución y contrato respectivo.
- IV. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente y el traslado de la recomendación emitida por la CEAN a la Unidad Solicitante, una vez se notifiquen los resultados del recurso.
- V. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.

Conocido el tema y la propuesta, el Director Presidente consultó a los señores Directores y Directora sobre la aprobación del Acuerdo del Punto en la forma que ha sido presentado, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por el señor #####, en calidad de representante legal de la Sociedad LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X POLICLÍNICA CASA DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **contra la Resolución de Resultados No. 552/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Revocar parcialmente la Resolución de Resultados No. 552/2014-ISBM**, en lo relativo a la declaratoria de desierto de los ítems Nos. 44, referente a Clínica Radiológica e Imágenes, y 49, referente al servicio de Mamografía Bilateral, ambos del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad

- II. **Adjudicar en forma individual por ítem los servicios objeto de los ítems 44 y 49** de la Licitación Pública No. 01/2016-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICOS, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO DE DICIEMBRE DE 2016”, por un monto máximo total de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$150,000.00) INCLUYE IVA**, para el período comprendido a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2016, según el detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. de ÍTEM	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US\$ (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ INCLUYE IVA
Laboratorio Clínico y Rayos X Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.	Gabinete Radiológico, Clínica Radiológica Casa de Salud	44	Clínicas Radiológicas e imágenes	Santa Tecla	La Libertad	\$10,000.00	\$120,000.00
		49	Mamografía Bilateral	Santa Tecla	La Libertad	\$2,500.00	\$30,000.00
TOTAL ADJUDICADO EN US \$ IVA INCLUIDO							\$150,000.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente así como el respectivo contrato.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes y el traslado de la recomendación emitida por la CEAN a la Unidad Solicitante, una vez se notifiquen los resultados del recurso.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.

A las once horas con cuarenta minutos, se incorporó a la sesión la licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, **Directora Suplente designada por el MINED**.

A continuación se dio lectura al quinto documento presentado por la UACI, **que de manera literal expresa lo siguiente:**

7.5 **Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: #####, Representante Legal del Asocio UDP SINCRO – VIERCON, contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 549/2015-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 25/2015-ISBM “REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO” en cuanto a la adjudicación concedida a Construcciones en Concreto y Acero S.A. de C.V. (CONACERO S.A. DE C.V.) y solicitud de aprobación de su recomendación.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 22 de diciembre de 2015, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto CATORCE, del Acta Número SETENTA Y NUEVE, se emitió la Resolución No. 562/2015-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el día 21 de diciembre de 2015, por el señor #####, en calidad representante legal del Asocio UDP SINCRO – VIERCON, en razón de la Resolución de Resultados No. 549/2015-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 25/2015-ISBM

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO”, en cuanto a la adjudicación total concedida a favor de Construcciones en Concreto y Acero S.A. de C.V. (CONACERO S.A. DE C.V.).

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 05 de enero de 2016; sin que se presentara argumento alguno.

II. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, en resumen establece:

III. **EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.**

De acuerdo al escrito presentado por el recurrente los motivos por los cuales interpuso recurso de revisión se resumen a continuación: “Respecto a la cláusula 28.4 de las Bases de Licitación; es necesario advertir, que la actividad de la Administración Pública puede manifestarse regularmente de forma unilateral; pero en algunas ocasiones sus actuaciones revisten carácter de bilateralidad como en la contratación pública. En estos casos la administración no puede formar libremente su voluntad y contratar con cualquier empresa o entidad, como si se tratara de una relación entre particulares, debiéndose seguir un procedimiento determinado legalmente para la selección del contratista (procedimiento licitatorio) que culmina con el acto de adjudicación. Doctrinariamente la licitación es definida como el procedimiento de selección del contratante de la Administración Pública, que sobre la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, tiende a establecer entidad es la que ofrece el precio más conveniente a los intereses generales, encontrándose el diseño de la Licitación perfectamente delimitado conforme a cuatro principios fundamentales que son: - Principio de Legalidad. Es decir que los ofertantes deben ostentar un trato igualitario frente a la administración. Ello se proyecta en: 1) consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferente; 2) respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; 3) cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; 4) notificaciones oportunas a todos los concurrentes; 5) inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales, y, 6) indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación. - Principio de Publicidad; - Principio de Libre Competencia. En dicho sentido el proceso de evaluación de ofertas que realiza la Comisión, debe ceñirse a lo estipulado en las ponderaciones que las mismas de bases de licitación establecen. Si la resolución de adjudicación se fundamenta en una evaluación realizada al margen de los parámetros de las bases, o existe una arbitraria modificación de la calificación porcentual que pueda brindar ventaja a alguno de los concurrentes, el acto adolece de un vicio que

invalida el procedimiento. En el presente caso observamos que las bases o criterios de plan de oferta, por los cuales los ofertantes basaron sus propuestas fueron modificados a último momento, sin realizarle una notificación previa de los ofertantes, y no argumentando las razones de hechos y de derecho en que se basaban para la realización de tal cambio, ya que las mismas bases establecían causas bajo las cuales podrían modificarse las obras o bienes del plan de oferta y ninguna de ellas es aplicable, esto permitió que las empresas se evaluaran de diferente manera sin que se les haya notificado de tal cambio lo cual constituye una VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD que debe regir el trámite de evaluación, en consecuencia, es procedente declarar ilegal el acto de adjudicación dictado en el procedimiento licitatorio por la arbitraria valoración porcentual sin sustento argumentativo técnico o legal alguno, cuyo otorgamiento supuso una ventaja indebida respecto del ganador de la licitación. De igual manera existe una VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN ya que es necesario que el acto administrativo impugnado debe de explicar el razonamiento de hecho y derecho, por los cuales se modificó el plan de oferta, ya que la ley exige que todo acto administrativo favorable o desfavorable para el administrado, contenga estas razones, caso contrario se estaría violentando el artículo 11 de la Constitución que establece el derecho de defensa. Asimismo, existe violación en cuanto al ente que solicitó, la eliminación del plan de oferta, ya quien tiene competencia para emitir las bases de licitación de acuerdo al artículo 18 de la LACAP, es el llamado modificarlas, pues solo la autoridad es competente para tal. Toda modificación debe ser hecha del conocimiento de los ofertantes de acuerdo a los artículos 50 y 51 de la LACAP y es que el artículo 18 de la LACAP, señala que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de la licitación o de concurso so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las instituciones de que se trate y como no se establece quien fue la autoridad que solicitó la modificación violenta el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, que es el parámetro del actuar de la Administración. Por tanto al cambiar el plan de ofertas sin justificar el porqué del cambio, la resolución de resultados No. 549/2015-ISBM, que es un documento que debe cumplir ciertos requisitos como ser claras, precisas y coherentes respecto al objeto del acto de forma que el administrado conozca el motivo de su decisión, en su caso pueda impugnar la falta de motivación o la motivación defectuosa, determinando tal omisión la declaración de invalidez del acto emitido, ya esto repercute en el ejercicio del derecho de defensa y contratación del administrado-produciendo ruptura en los derechos de contradicción y defensa y por tanto deberá declararse nulo el presente proceso licitatorio por violación a los principios de legalidad, defensa, seguridad jurídica, entre otros contrariando abiertamente los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República. Finalmente las bases de licitación solicitaban marcas específicas para el suministro de balones violentando con ello lo establecido en los artículos 24, 39 y 44 literal f) de la LACAP, siendo éste último que expresa de manera categórica que las base de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: Sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, lo cual constituye

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

otra causal de nulidad del presente proceso licitatorio... en ese orden de ideas deberá revocarse la decisión que ahora impugno y en consecuencia declarar nulo todo el proceso de licitación por las graves violaciones antes expuestas”.

IV. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

El marco legal aplicable a la presente Licitación Pública No. 25/2015-ISBM según lo describe la cláusula 1.3, de la Base de Licitación Pública mencionada anteriormente es la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), instrumentos normativos que deben guardar relación y concordancia con las condiciones, requisitos, especificaciones, modificaciones, criterios aplicables, formas de evaluación exigidas en la Base de Licitación Pública; en razón de ello es de advertir que de existir discrepancia entre la Ley que rige las adquisiciones de compra de bienes y servicios de la Administración Pública y la Base de Licitación Pública, deberá prevalecer en todo caso la Ley debido a que la Ley sirve de instrumento normativo y justificativo para la elaboración de las Bases de Licitaciones Públicas que la Administración Pública realiza en sus procesos de compra y adquisiciones mediante la modalidad de Licitación, tomando en cuenta además de lo mencionado, el interés público y la afectación de los servicios dejados de percibir, o aquellos que sean considerados de determinada recurrencia.

Esta comisión considera necesario aclarar que tal como lo establece la Base de Licitación Pública No. 25/2015-ISBM en la cláusula 9.1 se ha establecido el entendimiento de los licitantes el cual es aclaro en decir lo siguiente: *“que el ofertante antes de presentar su oferta debe haber examinado y entendido, acerca del alcance , naturaleza y características del objeto del presente proceso de licitación, de las condiciones generales, y especiales y locales aplicables y de todo detalle que pueda afectar de cualquier manera la adecuación a la que se refiere la licitación”*. Abonado a lo anterior debe precisarse además lo previsto en la cláusula 9.3 en la cual se infiere que el ISBM no se hará responsable por las consecuencias derivadas de la falta de conocimiento o mala interpretación de los documentos por parte de los ofertantes; en razón de lo expuesto en cada una de las cláusulas citadas anteriormente en caso de haber existido dudas, interpretaciones distintas al objeto de la licitación pública en mención, aclaraciones, modificaciones, adendas o enmiendas, los ofertantes tuvieron, en los plazos previstos, la oportunidad de solicitar las aclaraciones necesarias según lo describe la cláusula 7 de la referida Base de Licitación Pública.

El recurrente ha alegado la incorrecta aplicación de la Cláusula 28. 4, de la Base de la Licitación la cual establecía condiciones específicas por medio de la cual podría modificar las obras o bienes del plan de ofertas y que según lo realizado por la Unidad Solicitante y la CEO ninguna de las condiciones especificadas en dicha cláusula fue aplicada.

Al respecto la CEAN determina que el ISBM si estaba facultado para aumentar o disminuir la cantidad de obras o bienes especificados en los documentos del proceso de Licitación según lo dispuesto en la cláusula 28.4 de la referida base de licitación pública, la cual es importante determinar que las condiciones por la cuales sería aplicada no se deben interpretarse no como condiciones taxativas sino más bien extensivas.

Ahora bien respecto al cruce de notas entre la Unidad Solicitante y la CEO esta comisión verificó lo siguiente: la Unidad Solicitante mediante memorándum ISBM2015 15934 de fecha 11 de diciembre del 2015, solicitó a la CEO eliminar del plan de ofertas determinadas sub partidas al considerar que no son imprescindibles para la ejecución de la obra solicitada en aplicación a la cláusula 28.4 de las Bases de Licitación Pública N° 25/2015-ISBM.

La CEAN considera que dicha eliminación solo podría hacerse en el momento de la adjudicación, por lo cual, la aplicación de la cláusula fue realizada incorrectamente debido a que no se realizó en el momento de la adjudicación, sino más bien quedo determinado en la etapa que corresponde a la evaluación económica afectando la adjudicación, asimismo, se aclara que la cláusula 28. 4 de la base de Licitación Pública No. 25/2015-ISBM regula disminución no eliminación como se ha expresado anteriormente.

Por otra parte, el recurrente expresa que la CEO realizó la evaluación económica, sin considerar las cuatro sub partidas 4.1 Suministro de Lámpara LED con Celda Fotovoltaica Modelo 50w con panel solar, incluye estructura de sujeción a poste” 8.6 Suministro de Balón de Futbol Sala, 8.7 Suministro de Balón de Basketball, 8.8 Suministro de Balón de Volleyball, en razón de ello expone sobre la base del principio de igualdad, que dicho principio impone a la administración la exigencia de un trato no diferenciado.

La CEAN aclara que si bien es cierto que las sub partidas requeridas en los ítem 6 y 8 se solicitaron marcas específicas como “Mikasa” para las sub partidas 8.6 y 8.8; “Spaldin” para la sub partida 8.7, y “Bridgelux” para la sub partida 4.1, se determinó eliminarlas del proceso de evaluación, sin embargo la CEAN concluye para este punto que existe una diferencia porcentual antes y después de evaluar dichas sub partidas, es decir que los resultados porcentuales varían con la decisión de no evaluar las sub partidas mencionadas, materializándose entonces una ventaja para unos y otra desventaja para otros, como además esta comisión observa que del recurso de revisión interpuesto no se demuestra comparación económica entre las ofertas presentadas para determinar la afectación de las ofertas, el criterio utilizado por la CEO fue aplicado a todos los ofertantes en base al principio de igualdad que regula el artículo 3 literal c, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y al revisar el informe de recomendación y resolución de resultados 549/2015-ISBM, se verifica que de un total de 6 ofertas, 3 llegaron a la integración de resultados de los cuales se incidió en el

proceso de evaluación el haber disminuidos las sub partidas solicitadas, los 3 ofertantes que llegaron a la integración de resultados se muestran a continuación:

OFERTANTE	ETAPA III (10%)	ETAPA III (80%)					ETAPA IV (10%)	PONDERACIÓN TOTAL
		FASE I	FASE II	FASE III	FASE IV	FASE V		
JD CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	8%	10%	20%	30%	10%	10%	9.09%	97.09%
ASOCIO UDP SINCRO-VIERCON S.A. DE C.V.	9%	10%	20%	30%	10%	10%	9.07%	98.07%
CONACERO, S.A. DE C.V.	10%	10%	20%	30%	10%	10%	10.00%	100.00%

Sobre los principios de motivación y legalidad empezaremos por referirnos al primero de ellos del cual puede decirse que todas las resoluciones que dicte la administración pública deben ser motivadas como manifestación del derecho de la seguridad jurídica, la CEO elaboró el informe de recomendación respectivo de la Licitación Pública 25/2015-ISBM el cual describe todas y cada una de las etapas del proceso de evaluación desde la aprobación de la base hasta la resolución de resultados de adjudicación y en ella se expresa claramente los resultados de cada etapa, los criterios aplicados y demás prerrogativas que surjan del proceso como enmiendas, adendas, opiniones UNAC, entre otros, como se ha tratado de explicar en el numeral tres literal c, como además se expuso en la resolución de resultados 549/2015-ISBM misma que fue notificada a todos los participantes por igual, por lo tanto la CEO en su informe de recomendación actúa de conformidad a la Base de Licitación Pública, Especificaciones Técnicas, la LACAP y su reglamento obedeciendo lo que determina la ley y motivando su informe de recomendación, para posteriormente dar a conocer los resultados de la licitación mediante la resolución de resultados que describe la LACAP, dicho sea de paso que la resolución de resultados 549/2015-ISBM es un extracto específico del proceso de evaluación, recomendación de adjudicación y de declaratoria de desierta de un proceso de licitación pública luego de emitida la resolución de resultados les asiste a los ofertantes la posibilidad de recurrir como además de consultar todo el proceso de evaluación de la licitación pública para determinar sus argumentos respectivos sobre su conformidad o inconformidad, este último materializado mediante el recurso de revisión.

Y sobre el Principio de Legalidad podemos decir que la determinación de disminuir las sub partidas de ciertos ítems específicos no requería resolución alguna, puesto que de la cláusula 28.4, no se estableció de qué forma se haría, entiéndase que el criterio de aumentar o disminuir la cantidad de obras o bienes es facultad del ISBM, determinándose que está dentro de la competencia funcional de la CEO ya que se está hablando del momento de la adjudicación, etapa procesal oportuna de la cual la CEO es quien conoce y emite el informe de recomendación respectivo al Consejo Directivo como también se determina expresamente en la LACAP, vale aclarar que la decisión de disminuir las sub

partidas anteriormente mencionadas no constituye una enmienda, aclaración, o resolución de resultados alguna, no obstante ello para cumplir con el principio de publicidad y motivación se estableció en el informe de recomendación respectivo dicha incongruencia entre la LACAP y la Base de Licitación Pública 25/2015-ISBM, esta comisión considera que las razones por las cuales se disminuyeron las sub partidas no fueron claras además de considerar que no existe violación al principio de legalidad al disminuir las sub partidas pues la facultad de disminuir los servicios o bienes estaban permitidas por la base de Licitación Pública No.25/2015-ISBM, la cual debió adecuarse al momento oportuno y mediante la debida aplicación considerando la no afectación de las ofertas presentadas por los licitantes.

El recurrente en su escrito en base a las razones expuestas solicita que se declare la nulidad de la resolución de Resultados No. **549/2015-ISBM** de la Licitación Pública No. **25/2015 -ISBM “REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO”**, ante ello la CEAN aclara que la nulidad según la LACAP está referida a los contratos previstos en la ley y a los actos preparatorios como lo dispone el artículo 101 de la mencionada ley, sin embargo nos encontramos en el caso que la resolución de resultados recurrida mediante el recurso de revisión interpuesto no ha alcanzado firmeza alguna, como también no están expresados los agravios para declarar nulo los actos posteriores a la adjudicación, ya que solo se manifiesta por parte del recurrente la nulidad sin citar disposición alguna de la LACAP, ni se ha demostrado claramente en que motivos se fundamenta la nulidad de la Resolución de Resultados 549/2015-ISBM.

Sobre las marcas específicas solicitadas en la base de Licitación Pública No. 25/2015-ISBM, cabe decir que la totalidad de los procesos de compra de bienes o servicios que el ISBM realiza son conforme a la LACAP y su respectivo reglamento, y de conformidad al artículo 67 de la Ley del ISBM, al tratarse de Licitaciones Públicas la LACAP es determinante en disponer en el artículo 43 que las bases de licitación deben elaborarse sin perjuicio de las leyes o reglamentos aplicables, por lo tanto en razón de esto, se debe considerar lo regulado en el artículo 39 inciso 7° de la LACAP que menciona lo siguiente: *“no podrán individualizarse aquellos bienes o servicios mediante el uso de Marcas”*, de igual forma el contenido mínimo de las Bases de Licitación está determinado en el artículo 40 de la LACAP, sin embargo en el literal f de la LACAP se dispone que no deberá hacerse referencia a marcas específicas. De todo lo expuesto anteriormente, esta comisión ha verificado que en el proceso de Licitación Pública No. 25/2015-ISBM, específicamente en los ítems 6 y 8 se solicitaron marcas como “Mikasa”, para las sub partidas 8.6 y 8.8, “Spaldin” para la sub partida 8.7, y “Bridgelux” para la sub partida 4.1, el cual constituye una infracción a las leyes y reglamentos aplicables a los procesos de adquisición de bienes o servicios de la Administración Pública refiriéndonos específicamente a la LACAP y su reglamento. Por último cabe decir que la cláusula 28.4 de la Base de Licitación Pública

25/2015-ISBM está orientada a disminuir bienes o servicios innecesarios que se solicitaron por medio de la base de licitación en debida forma, y considerando que la descripción de las marcas no es conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) esta comisión estima que el proceso de Licitación Pública No. 25/2015-ISBM debe dejarse sin efecto, por razones de interés público, con el objeto que la Administración Pública actué asegurando el fiel cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República en lo referente al Principio de Legalidad, recomendando para este caso iniciar otro proceso de Licitación Pública de conformidad a la LACAP.

Además se hace constar que la certificación de disponibilidad presupuestaria agregada al proceso de licitación en referencia venció el día 31 de diciembre de 2015.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por el Asocio UDP SINCRO – VIERCON, contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 549/2015-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 25/2015-ISBM “REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO”, de conformidad a los artículos 86 de la Constitución de la República, 20, literales a) y s) 22, literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM, 61, 76, 77, 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Dejar sin efecto la Licitación Pública No. 25/2015-ISBM “REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO”, en consideración a que mediante el análisis del recurso revisión interpuesto por el Asocio UDP SINCRO – VIERCON, contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 549/2015-ISBM, se verificó que existen razones de interés público que sustentan dejar sin efecto el proceso en razón de haberse considerado referencia a marcas específicas en las Bases de Licitación del proceso en referencia.
- II. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente y el traslado de la recomendación emitida por la CEAN a la Unidad Solicitante, una vez se notifiquen los resultados del proceso.
- IV. Encomendar a la UACI y a la Unidad Solicitante, efectuar una mejor adecuación de las bases de licitación y las especificaciones técnicas contenidas en las mismas, con el objeto de garantizar que cumplan con los requisitos establecidos, además de verificar la gestión oportuna de los procesos en relación a la ejecución presupuestaria.
- V. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotada la lectura del informe anterior el Director Presidente consultó al pleno si existe consenso para aprobar el Acuerdo conforme a la recomendación planteada por la UACI, manifestando el Directorio su conformidad.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por el señor #####, en calidad de representante legal del Asocio UDP SINCRO – VIERCON, **contra la Resolución de Resultados No. 249/2015-ISBM**, de la Licitación Pública No. 25/2015-ISBM, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Dejar sin efecto la Licitación Pública No. 25/2015-ISBM** “REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO”, en consideración a que mediante el análisis del recurso revisión interpuesto por el señor #####, en calidad de representante legal del Asocio UDP SINCRO – VIERCON, contra la RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 549/2015-ISBM, se verificó que existen razones de interés público que sustentan dejar sin efecto el proceso, en razón de haberse considerado referencia a marcas específicas en las Bases de Licitación del proceso en referencia.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente así como el respectivo contrato.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes y el traslado de la recomendación emitida por la CEAN a la Unidad Solicitante, una vez se notifiquen los resultados del proceso.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, efectuar una mejor adecuación de las bases de licitación y las especificaciones técnicas contenidas en las mismas, con el objeto de garantizar que cumplan con los requisitos establecidos, además de verificar la gestión oportuna de los procesos en relación a la ejecución presupuestaria.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

A las doce horas con treinta y cinco minutos, se hizo el receso de la comida, comunicando el profesor Coto López que deberá ausentarse un momento para atender la convocatoria de la que les habló antes, pero que se reincorporará a la sesión en cuanto le sea posible, solicitándole al licenciado Carrillo asumir sus funciones en el desarrollo de la sesión mientras permanece fuera. Se reanudó la sesión a las trece horas con cuarenta minutos, retomando el Director Presidente en funciones, el Punto Siete de la agenda, con la lectura del informe que dice así:

7.6 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: ##### contra la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem N° 51, correspondiente al municipio y departamento de Sonsonate.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. El 05 de enero de 2016, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SEIS Sub Punto SEIS PUNTO SIETE del Acta Número OCHENTA, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 009/2016-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día 23 de diciembre de 2015, por la señora ##### contra la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem N° 51, correspondiente al municipio y departamento de Sonsonate, realizada según el siguiente detalle:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	N. ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 INCLUYE IVA US\$
-----------	-----------------------	---------	--------------	-----------	---------------------------------------	--

FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLAS METROCENTRO SONSONATE	51	SONSONATE	SONSONATE	\$5,529.60	\$66,355.20
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA METROCENTRO SONSONATE	51	SONSONATE	SONSONATE	\$5,529.60	\$66,355.20
GRUPO ADYSA, S.A DE C.V.	FARMACIA DE JESUS	51	SONSONATE	SONSONATE	\$12,940.80	\$155,289.60

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 08 de enero de 2016; recibíéndose escritos por parte de la licenciada #####, en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de Grupo ADYSA S.A. de C.V, y la licenciada Sulma Mercedes Zelaya de Marroquín, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad Farmacia San Nicolás, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Farmacia San Nicolás S.A de C.V., FASANI S.A. de C.V. o F.S.N. S.A. de C.V.

- II. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 11 de enero de 2016, en resumen establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

Los argumentos del recurrente se resumen a continuación:

“Que para el estudio y análisis de las ofertas, oportunamente se nombró una Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) para que con base a lo establecido en los artículos 20 y 55 de la LACAP, realizará la evaluación respectiva, y vertiera recomendación al respecto cumpliendo con la etapa I, y obteniendo el puntaje mayor requerido en la etapa II, sin embargo en la etapa III fase I el tercer adjudicado no cumple con el requerimiento de los precios como si cumplió mi oferta en los precios establecidos por la DNM, por lo que la CEO debió rechazar esa oferta, porque la misma presenta mayor cantidad de medicamentos con precios que sobrepasan a los del mercado nacional, no prevaleciendo por tanto el interés institucional y la cobertura de abastecimiento, porque no tendrá calidad y disponibilidad de los medicamentos para la población usuaria del ISBM, no garantizando la cobertura de abastecimiento, deseo resaltar, que en el caso de mi oferta no se obtuvieron hallazgos de precios en medicamentos que sobrepasen los precios del mercado nacional, y es donde se puede observar la calidad de trabajo y la honestidad en el manejo de precios para ser presentados y cumplir con el interés del ISBM. En la tercera etapa, obtuve una ponderación del 37.94%, en cuanto al criterio de evaluación técnica “horario de atención” al respecto de esta ponderación aclaro que fue por un error involuntario que se llenó el formulario formato para la verificación de lo solicitado en la evaluación de los términos de referencia, con un horario de lunes a

viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m., y sábados de 7:00 a.m. a 5:00 p. m. , lo cual es un equívoco, siendo lo correcto que el horario de mi oferta relativo a la lista de servicios con plan de entregas es: De lunes a sábado de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. sin cerrar al medio día.- Lo que supera el motivo por el que no me fue adjudicada la licitación en el ítem 51. Otro factor que no tomó en cuenta la CEO, en la calificación de esta etapa, es la accesibilidad que la Farmacia San José, tiene para con el usuario, ya que la misma está ubicada a 200 metros del Policlínico de Sonsonate y finalmente en la etapa cuatro, mi oferta obtuvo la ponderación del 27.34%, que supera la oferta del SEGUNDO y TERCER ADJUDICADO, ya que mi oferta tiene mejores precios y descuentos en cuadro básico de medicamentos, lo que concuerda, con los principios rectores de las bases de licitación, el principio filosófico o considerando III, de la LACAP, así como con el presupuesto del ISBM”.

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

a) En fecha 08 de enero del 2016, se recibió escrito de contestación suscrito por la Licenciada #####, **en su calidad de Directora Presidenta y representante Legal de la Empresa Grupo ADYSA S.A. de C.V.**, la cual expone:

“Debe tomarse en cuenta que en la evaluación de la ETAPA II, el puntaje correspondiente para nuestra empresa Grupo ADYSA, S.A. de C.V. fue el resultado de 10 puntos obteniendo la empresa de la señora antes citada, el valor de 10 puntos también, siendo la misma cantidad de puntos y por ende no la empresa que fue mejor evaluada en esa etapa, si no que ambas empresas obtuvieron una valoración de la misma cantidad de puntos y no como ella menciona que obtuvo más.

Que en la ETAPA III, FASE I, el tercer adjudicado no cumple con el requerimiento de los precios como si cumplió la oferta de ella en los precios establecidos por la DNM, por lo que al respecto y de acuerdo a las bases de licitación 04/2016 página 22 se estableció que el “El ISBM se reserva el derecho de ajustar los precios de cada uno de los medicamentos de acuerdo al mercado nacional regulado por la DNM menos el descuento presentado para cada uno de ellos”. Dado que el cuadro de precios regulado por la DNM es muy fluctuante por lo que el ISBM realizó el ajuste de precios respectivos ajustando a la mayoría de ofertantes.

Asimismo, la recurrente establece en su escrito que la Comisión Evaluadora de Oferta debió rechazar nuestra oferta porque presenta “una mayor cantidad de medicamentos con precios que sobrepasan a los del mercado Nacional, no prevaleciendo por tanto el interés institucional y la cobertura de abastecimiento porque no tendrá calidad y disponibilidad de los medicamentos para la población

usuaria del ISBM, no garantizando la cobertura de abastecimiento”. Se debe resaltar que en el caso de mi oferta no se obtuvieron hallazgos de parte de dicha comisión respecto a que los precios en medicamentos ofertados llegaran a sobre pasar los precios del mercado nacional.

Debo manifestar que la Administración Pública, y en caso pertinente el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial realizó un apego total a la base de Licitación, en las que se establecieron de forma clara los requisitos de cada empresa debía tomar en cuenta al momento de ofertar, fundamentos en los que se hizo nuestra oferta; también, la institución antes mencionada observó dentro de las ofertas el Principio Administrativo del Interés Público, en su caso el de sus cotizantes y usuarios de brindarles medicamentos que sean de calidad, de fácil acceso y disponibilidad cuando ellos lo necesiten tomando siempre en cuenta el interés institucional. Principio que los faculta a realizar actos administrativos que tiene por encima del interés institucional. Es de esa forma que se puede observar la calidad de trabajo y la honestidad en el manejo de precios para ser presentados y cumplir con el interés público del SBM, así como el de sus usuarios y cotizantes.

La revisión de cuadro de precios por medicamento fue realizado por la CEO, la cual verificó que los precios ofertados cumplieran con lo establecido en la cláusula número 12, Precios de la Oferta de la base de Licitación y en caso que los precios ofertados superaran el precio máximo establecido de conformidad a la ley, se ajustó el precio ofertado según precios de mercado regulado por la DNM menos el porcentaje de descuento ofertado para cada medicamento.

Es por eso que de acuerdo a las bases de licitación del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en su página 22 se consignó: “...que el precio ofertado no sea favorable a los intereses del ISBM cuando la cantidad de medicamentos de venta libre presentados en la oferta sea una cantidad considerable con precios que sobrepasen los del mercado nacional y que no responde a los intereses institucionales la oferta podrá ser rechazada”.

Al respecto el ISBM teniendo la facultad de no adjudicar los medicamentos que no sean favorables a los intereses del Instituto tomó la decisión de no adjudicarlos como lo han realizado años anteriores. Deseo manifestarles, que los precios de los productos no adjudicados son un total de \$28.6, que sobrepasan el interés del ISBM, se debe a que Grupo ADYSA oferta productos de primera calidad, los cuales son de beneficio para la misma Institución y la de sus usuarios al recibir medicamento de calidad que permita la utilización eficiente del medicamento y garantizar la recuperación de la salud de sus beneficiarios. Además los productos no adjudicados NO SON DE USO CRÓNICO.

Dado que la recurrente afirma que finalmente en la etapa IV su oferta tuvo la ponderación del 27.34% que supera oferta del 2do y 3er adjudicado, ya que su oferta tiene mejores precios y descuentos en cuadro básico de medicamentos lo que concuerda con los principios rectores de las bases de licitación el principio filosófico o Considerando III de la LACAP y así como el presupuesto del ISBM”.

El siguiente cuadro demuestra que Farmacia de Jesús Sonsonate ha ofertado mejor precio que Farmacia San Nicolás y San José:

RESULTADO DE REVISION DE CUADRO DE PRECIOS POR MEDICAMENTOS

NOMBRE OFERTANTE	OFERTA CUADRO		No PRODUCTOS OFERTA		
	A	B	A	B	TOTAL PRODUCTOS OFERTADOS
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	\$408.12	\$935.04			
GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V.	\$590.63	\$819.61	107	180	287
FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.	\$600.15	\$2,191.06	107	215	322
EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI	\$598.98	\$866.51	107	178	285

Como podemos observar somos el mejor precio que los antes mencionados y nos llama la atención en cuanto a la puntuación de la Etapa IV, **porque si somos el segundo mejor precio tenemos un porcentaje más bajo.**

En cuanto a la cobertura y calidad de medicamentos, FARMACIA de JESUS SONSONATE, se caracteriza por tener **medicamento de primera calidad**, nos avala muchos años de experiencia en el mercado de la farmacéutica, respecto a nuestros productos, tomando en cuenta los resultados positivos que hemos alcanzado cuando hemos tenido las supervisiones realizadas por el personal del ISBM, en las cuales no nos han encontrado ningún faltante de medicamento (a excepción de medicamentos que no hay existencia en el mercado nacional, respaldada por carta de los proveedores).

Respecto a la cobertura tenemos años que avalan nuestra experiencia, asimismo, que hemos ofrecido nuestros servicios al Público en general e Instituciones del Estado, específicamente al ISBM, cumpliendo con un servicio de calidad, eficiente, honesto con nuestros usuarios e Instituciones contratantes.

Respecto a la accesibilidad y preferencia debemos mencionar que somos la Farmacia más cercana al policlínico de Sonsonate y que la preferencia de los

usuarios del ISBM está demostrada, dado que la cobertura de monto asignado a nuestra empresa se agota los primeros 12 días de cada mes.

Es por eso que “según la señora ##### : otro factor que no tomé en cuenta la CEO en la calificación de esta etapa es la accesibilidad que la farmacia San José tiene para con el usuario, ya que la misma está ubicada a 200 metros del Policlínico de Sonsonate”. En relación a la accesibilidad reafirmo que la Farmacia de Jesús está ubicada a 50 metros del Policlínico de Sonsonate, lo cual verifica que es más accesible a los usuarios del ISBM.

La señora ##### menciona que en la “tercera etapa obtuvo una ponderación de 37.94, en cuanto al criterio de evaluación técnica (horario de atención) respecto de esta ponderación aclaro que un error involuntario que se llenó el formulario formato para la verificación de lo solicitado en la evaluación de los términos de referencia, con un horario de lunes a viernes de 7:00 am a 6:00 pm y sábado de 7:00 am a 5:00 pm, lo cual es un equívoco, siendo lo correcto que el horario de mi oferta relativo la lista de servicios con plan de entrega es de: lunes a sábado de 7:00 am a 7:00 pm sin cerrar al medio día, lo que supera el motivo por lo que no fue adjudicada la licitación en el ítem 51”.

Al respecto, como ofertantes nos sometemos a las bases de licitación emitidas por el ISBM, que indican que una vez presentada la oferta no puede modificarse, ni enmendarse, ni cambiarse, y lo más importante que tuvimos los **ofertantes tres días para realizar consultas, o aclarar dudas** que tuviéramos con las bases de licitación respecto a las mismas.

Es por eso que horarios iban hacer una de las etapas evaluar, debía ser proporcionado con diligencia la información a la CEO, a efecto de garantizar el derecho a la igualdad a los otros licitantes, tal como lo evaluó la CEO, dado que si en la oferta se define un horario de atención la CEO evalúa ese horario conforme a sus interés institucional, seguridad jurídica de atención del servicio y no se puede aducir como error y modificarlo, tomando en cuenta que dentro de las etapas se consideró la aclaración de dudas.

Farmacia de JESUS Sonsonate hemos ofertado un horario de atención a los usuarios del ISBM de LUNES A DOMINGO de 7:00 am a 7:00 pm un total de 84 horas semanales de atención, Farmacia San José ha ofertado 65 horas. Como se puede observar Farmacia de JESUS tiene mayor cobertura en los horarios de atención a los usuarios del ISBM.

En vista de lo expuesto, solicita: se tenga por aceptados los argumentos antes expresados y se esté a lo resuelto en resolución de resultados número 554/2015-ISBM, en la cual fueron elegidos por el ISBM como adjudicados de la Licitación

correspondiente; por ende se declare no ha lugar a lo solicitado por la recurrente, se continúe con el proceso de adjudicación de la Licitación y se proceda a la siguiente etapa.”

- b) El día 08 de enero del 2016, se recibió escrito suscrito por la Licenciada #####, en su calidad de **Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad Farmacia San Nicolás, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Farmacia San Nicolás S.A de C.V., FASANI S.A. de C.V. o F.S.N. S.A. de C.V.**, en el cual expone:

“Es falso cuando la recurrente afirma que la Ceo debió rechazar la oferta, porque la misma presenta mayor cantidad de medicamentos con precios que sobrepasan a los del mercado nacional, pues como consta en las páginas 13 y 14 de la resolución de adjudicación la CEO revisó que los precios ofertados cumplieran con lo establecido en la Cláusula 12 Precios de la Oferta de la Base de Licitación y en caso que los precios ofertados superara el precio máximo establecido de conformidad con la Ley, se ajustó el precio ofertado según el precio de mercado. Cualquier error en precio máximo de los productos no es sancionado con el rechazo de la oferta, si no con el ajuste del precio del producto tal como realizó la CEO, caso contrario también debía haberse rechazado la oferta de la recurrente, como adelante lo establezco.

Honorable Consejo Directivo, no puede requerirse sanción que no esté contenida en la Base de Licitación, en ese sentido, el argumento de la recurrente es falaz y tendencioso por cuanto el párrafo cuarto del numeral 12.1 de la Base de Licitación literalmente establece “En caso de presentar precios superiores a los establecidos, la Comisión Evaluadora de Ofertas ajustará los mismos según lo establecido por la Dirección Nacional de Medicamentos” con lo anterior se comprueba que la solicitud formulada por la recurrente es ilegal y carece de todo fundamento.

También es falso cuando la recurrente afirma “en el caso de mi oferta no se obtuvieron hallazgos de precios de medicamentos que sobrepasen los precios de mercado nacional”, ya que consta en la página 14 de la Resolución de Adjudicación que la Comisión Evaluadora de Ofertas ajustó el precios de la oferta de la señora ##### en los siguientes productos: Dicloxacilina Sódica Capsula de 500 mg y Levetiracetam Frasco de 100 mg/ml. Lo anterior confirma el interés de la recurrente por sorprender la buena fe de ese Honorable Consejo Directivo.

Finalmente, la recurrente confiesa que su oferta no fue calificada con un mayor puntuación debido a que, “por un error involuntario” se completó en forma incorrecta el formulario horarios de atención al público y con tal argumento pretende que ese Honorable Consejo Directivo autorice una modificación en su oferta, lo cual como también he dicho es ilegal.

Sobre el particular, mi mandante fue evaluada con el máximo posible de los puntos (100) y una ponderación del 50% por poseer una experiencia excelente en esta clase de suministros y por qué además los horarios de atención de la Farmacia propuesta para el ítem 51 es de 12 horas o más, a diferencia de la recurrente, cuyos horarios de atención eran menores a los ofrecidos por mi representada, por lo que la evaluación hecha por la Comisión Evaluadora de Ofertas es legal y se ajusta a los criterios de las Bases de Licitación.

Como también dije, el numeral 25.3 de las Bases de licitación establece los casos en que la Comisión Evaluadora de Ofertas puede considerar como aspectos aceptables, estableciendo que puede ser “cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta”, de ahí que, el venir a expresa, luego de la evaluación, que se cometió un error involuntario a completar el formulario de horarios de atención al público” no puede considerarse como un aspecto subsanable, ya que con ello la ofertante cambia sustancialmente su oferta, pues ofrece un horario ampliado cuando realmente ofertó horario reducido. Lo que la recurrente denomina “error involuntario” no es más que una solicitud de modificación de oferta, lo cual es ilegal porque violenta la Base de la Licitación y atenta contra el principio constitucional, por lo que ese Honorable Consejo Directivo no puede dejarse sorprender con tal acto, ya que no es posible modificar mi oferta una vez que conozco el resultado de la adjudicación y las falencias que he tenido y soslayar ello en un “error involuntario”, de admitir tal supuesto, cualquier ofertante podría, bajo pretexto de “error involuntario”, aumentar el valor del descuento, introducir nuevos documentos, alegando simplemente un descuido, lo que evidentemente es inaceptable y violenta la seguridad jurídica del concurso.

Finalmente también solicito se valore la confesión que la recurrente ha realizado en su Recurso de Revisión, en el cual expresamente admite los siguientes hechos “por un error involuntario se completó en forma incorrecta el formulario horarios de atención al público”, lo cual significa la aceptación expresa que su oferta fue evaluada en forma correcta, situación que está relevada de prueba por ser un hecho confeso art. 314 ordinal 1° del Código Procesal Civil y Mercantil.

En vista de lo expuesto, solicita: Que se provea resolución declarando sin lugar todos los recursos, porque los hechos alegados en el mismo no son ciertos, se confirme la adjudicación hecha a favor de Farmacia San Nicolás S.A DE C.V. para el ítem 51 de la Licitación Publica No. 04/2016-ISBM...”.

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN)

Se procedió a verificar y analizar los documentos correspondientes, por lo que se constató lo establecido en la base de licitación, respecto a la Sección II, Términos de Referencia de los servicios requeridos, numerales del 1 al 14, específicamente en el numeral 7 sub numeral 21) dentro del acápite “Procesos de Distribución y

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Administración, requeridos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial”. En cuanto a los documentos presentados por la ofertante ##### propietaria de Farmacia San José, específicamente en la Lista de Servicios con Plan de Entregas que se encuentra como documento evaluable en el literal b) de la Fase II, Etapa III, cláusula 24.3 de la Base de Licitación; los documentos administrativos financieros, legales y técnicos de la oferta presentada, la subsanación de las ofertas, y el Informe de la Comisión de Evaluadora de Ofertas. Asimismo se revisó los documentos de Grupo ADYSA S.A de C.V., en su calidad de recurrido en el proceso de Recurso de Revisión, además verificó la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem 51 correspondiente al municipio y departamento de Sonsonate y al entrar a considerar cada uno de los argumentos sostenidos por la recurrente, a fin de darles respuesta, para lo cual se establece que se realizará primeramente un análisis de los precios de los medicamentos y su adjudicación al recurrido, evaluación de la FASE II de la ETAPA III, evaluación económica (ETAPA IV), falta de evaluación a la accesibilidad de la ubicación de farmacia San José y finalmente se establecerá la conclusión de esta Comisión sobre la revisión al presente ítem del proceso de licitación:

1. Respecto al pronunciamiento realizado por la propietaria de Farmacia San José sobre el cuadro de medicamentos ofertados por otros licitantes, manifiesta que no cumplieron con las especificaciones técnicas, que son medicamentos con precios ajustados por el ISBM, además son medicamentos no regulados por la Dirección Nacional de Medicamentos –DNM- con precios no favorables a los intereses del ISBM (precios de mercado). Asimismo, manifiesta que a su oferta no se le hubiese adjudicado dos medicamentos del cuadro A y dos medicamentos del cuadro B, a diferencia del segundo y tercer licitante que fueron en una cantidad mayor.

Al verificar por parte de la CEAN el Informe de Evaluación y Recomendación de Resultados en el apartado correspondiente, se observa que los medicamentos no adjudicados a Grupo ADYSA S.A. de C.V., *son de los que no causan impacto o del tipo agudo*, ya que los mismo son de poca distribución y entrega a los usuarios del ISBM, contando con los mecanismos de abastecimientos a través de otros proveedores públicos o privados para satisfacer las necesidades de los usuarios, según se detalla a continuación:

Licitante	Observación
GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V	<p>No cumplieron con las especificaciones técnicas:</p> <p>GRUPO “A”:</p> <p>2-03-03007-000, CLOTRIMAZOL, Gotas Óticas al 1%, Frasco Gotero de 10 - 20 ml.</p> <p>No Subsanó, el número de Registro Sanitario para El Salvador.</p>

	<p>22-03-02070-000, CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA, Gotas Óticas 200 mg/1000 mg en 100 ml, Frasco Gotero de 5-10 ml.</p> <p>No Subsanó, el número de Registro Sanitario para El Salvador.</p> <p>29- 17-01009-000, CLOTRIMAZOL, Crema Vaginal al 1%, Tubo de 40 gr + Aplicador.</p> <p>No cumple ya que al verificar el Registro Sanitario F010605032015 descrito en la fotografía de la oferta según DNM, corresponde al medicamento VAGI-CLOR 1%, crema vaginal y en la fotografía se describe como nombre comercial EMMY CLOTRIMAZOL 1% crema vaginal.</p> <p>44- 19-01005-000, HEXETIDINA, Solución bucal 100mg/100ml, Frasco de 120 ml.</p> <p>No cumple concentración, oferta solución bucal 100 mg/120 ml.</p> <p>100- 09-01001-000, ACIDO RETINÓICO, Gel 0.05/100 gr. Tubo 20 gr.</p> <p>No cumple composición, oferta: ACIDO RETINÓICO CREMA 0.05%.</p> <p>103-09-01073-000, FILTRO SOLAR, Protección solar 30 ó mayor, crema Tubo, 60-125 gr.</p> <p>No Subsanó, el número de Registro Sanitario para El Salvador.</p> <p>GRUPO "B":</p> <p>96-17-01019-000, NISTATINA + METRONIDAZOL, Nistatina 100,000UI+Metronidazol 500mg. Óvulos.</p> <p>No Subsanó.</p> <p>111- 15-01026-000, CALCIO CARBONATO, Tableta o Cápsula de 600 mg de Calcio elemental, Cápsulas o Tabletas</p> <p>No Cumple Composición/concentración: oferta Cápsula de 240.25 mg de Calcio elemental.</p> <p>169- 22-01001-000, ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA Ampolla 4,000 UI AMPOLLA CON POLVO LIOFILIZADO + AMPOLLA CON 2 ML DE DILUYENTE + JERINGA PARA APLICACIÓN.</p> <p>No cumple presentación, oferta: solución inyectable ampolla de 1 mL.</p>
--	---

En cuanto a la evaluación de este aspecto contemplado en la ETAPA IV a la recurrente se le otorgó mayor calificación 27.34% mientras que a la recurrida tuvo una calificación de 23.98%, por lo que la CEO reconoció de manera correcta las diferencias entre ambos ofertantes.

Respecto a los medicamentos cuyos precios fueron ajustados, manifiesta la recurrente que a los otros ofertantes la cantidad de medicamentos ajustados fue mayor que la cantidad de medicamentos ajustados a ella, esta situación *no es relevante* ya que el mecanismo legal establecido de ajuste de precio en la base de licitación y en las regulaciones de la DNM permite que se pueda realizar sin que afecte a los intereses del ISBM y sus usuarios.

Finalmente, en este apartado solicita que con base a la cláusula 24.3 que al tercer adjudicado y recurrido -Grupo ADYSA S.A de C.V.- se le debe rechazar su oferta motivada a que 11 medicamentos –no regulados por la DNM- sobrepasan el precio de mercado. La CEAN al revisar la cláusula mencionada literalmente establece:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

...“El ISBM se reserva el derecho de ajustar los precios de cada uno de los medicamentos de acuerdo al mercado nacional regulado por la Dirección Nacional de Medicamentos menos el descuento presentado para cada uno de ellos; además podrá no adjudicar aquellos medicamentos de venta libre que no son regulados por la Dirección Nacional de Medicamentos y que el precio ofertado no sea favorable a los intereses del Instituto, cuando la cantidad de medicamentos de venta libre presentados en la oferta sea una cantidad considerable con precios que sobrepasen los de mercado nacional y que no responde a los intereses institucionales la oferta podrá ser rechazada”...

Además, verificó la Sección II de la Base de Licitación denominada Términos de Referencia de los Servicios Requeridos de la Base de Licitación, específicamente en su numeral 14 se encuentra el Cuadro Básico de Medicamentos del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial constituido por el Grupo A) con un total de 110 medicamentos y en el grupo B) con un total de 291 medicamentos, *en ese sentido, para la CEAN existe irrelevancia del argumento de la recurrente al expresar que la cantidad de 11 medicamentos son suficientes para rechazar una oferta en aplicación de la Cláusula 24.3*, una cantidad a considerar bajo esos parámetros para rechazar una oferta, para esta CEAN, sería como ejemplo un 60% de los medicamentos ofertados posteriormente a efectuar todo el procedimiento de evaluación establecido en la Base de Licitación. Por lo tanto, la CEO no ha incumplido la Base de Licitación evaluando de forma correcta esta Etapa.

2. Por otra parte la recurrente alega que obtuvo una menor puntuación en la Etapa III referente a la Evaluación Detallada de los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos, específicamente en la Fase II con ponderación del 50 %, en la que obtuvo por el horario ofertado una puntuación de 20 de un máximo posible de 40, mientras que en la evaluación del desempeño obtuvo un 55.88 de un máximo posible de 60. Por lo anterior, la señora ##### se manifiesta en el siguiente sentido:

“...obtuve una menor puntuación, que los otros licitantes, únicamente por el horario de atención, circunstancia que estoy de acuerdo en modificar o mejorar de quedar adjudicada a lo que más adelante detallo”.

La CEAN al verificar el expediente de la Licitación Pública determinó que efectivamente se encuentra anexa a la oferta de la recurrente la Lista de Servicios con Plan de Entregas en la que estableció un horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y día sábado de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., por lo que la CEO al percatarse de esto y otras circunstancias de su competencia, solicitó las aclaraciones y subsanaciones emitidas a través del Jefe UACI en base a la facultad que le otorga la cláusula 11 y 25 de la Base de Licitación, esto fue realizado mediante

correspondencia con Ref.: UACI-ISBM2015-12790, de fecha 06 de octubre de 2015, que consta en el expediente respectivo. Posteriormente, se encuentra agregada la respuesta presentada por la señora ##### a la solicitud del Jefe UACI, estas subsanaciones fueron presentadas a través de correspondencia con número de referencia EXT-ISBM2015-31518, de fecha 12 de octubre de 2015, en la que subsanó las observaciones solicitadas, entre ellas, presenta nuevamente la Lista de Servicios con Plan de Entregas confirmando el horario inicial de su oferta de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y día sábado de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. En vista de ello, la CEO otorgó la ponderación correspondiente en su evaluación ya que ofertó un horario para mantener su Farmacia abierta a los usuarios del ISBM de diez horas y menos de doce horas, cuya calificación era de 20 a diferencia del recurrido que ofertó la apertura de su Farmacia de 12 horas o más, cuya calificación era de 40. *Es así que la CEO calificó de manera correcta este aspecto a la recurrente teniendo la oportunidad inclusive de subsanar esa situación en las consultas realizadas por el Jefe UACI en el momento oportuno.*

3. En cuanto a la evaluación económica –ETAPA IV- con ponderación del 40% la señora ##### no hace ningún cuestionamiento solamente confirma que tuvo una evaluación del 27.34% superada solamente por un ofertante encontrándose en segundo lugar, por lo que esta CEAN no se pronuncia ya que al verificar el escrito de recurso no hay cuestionamiento sobre el resultado, solamente resalta y hace énfasis en la posición que en esa etapa alcanzó debido a su oferta económica.
4. En cuanto al argumento que no tomó en cuenta la CEO la accesibilidad que la Farmacia San José posee por encontrarse a una distancia de 200 metros del Policlínico de Magisterial de Sonsonate, situación que la pone en ventaja con el segundo adjudicado, al respecto la CEAN al revisar la Base de Licitación *no se encuentra como parámetro de evaluación* la ubicación de las instalaciones de la Farmacia a ofertar, es importante mencionar que en la cláusula 27.3 se prevé que frente a una situación de igualdad de la situación económico financiera, evaluación detallada de los términos de referencia y en la evaluación económica entre dos o más ofertantes se consideraran como criterios de desempate en primer lugar el ofertante con menor número de renglones de medicamentos no adjudicados y como segundo criterio se considerará la ubicación de la farmacia adjudicando la que cumpla con las mejores características. En ese sentido, no nos encontramos en el presente caso ante una situación de igualdad en las evaluaciones tal y como lo ha expresado la recurrente, por lo tanto, no es aplicable la cláusula mencionada, por lo que el argumento de la recurrente es ineficaz en este punto para provocar un cambio en la evaluación realizada.

En conclusión, para esta Comisión Especial de Alto Nivel la evaluación realizada por la CEO del ítem 51 respecto de la recurrente señora ##### y de

la recurrida Grupo ADYSA S.A. de C.V., es correcta ya que tomó en cuenta todos los elementos de sus ofertas no mostrando errores en los valores de sumatoria así como tampoco al ponderar cada aspecto ofertado.

Por todo lo antes expuesto, ésta Comisión considera que la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo referente a la adjudicación del ítem 51 Municipio y departamento de Sonsonate cumple con la base de licitación y se encuentra apegada a derecho, por lo que debe confirmarse.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP; solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar la revocatoria parcial** de la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo referente a la adjudicación del ítem 51 municipio y departamento de Sonsonate solicitada mediante el Recurso de Revisión interpuesto por la señora #####.
- II. **Confirmar la Resolución de Resultados** No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo referente a la adjudicación del ítem 51.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contratos correspondientes.

- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotada la lectura el licenciado Carrillo, Director Presidente en funciones, consultó al pleno sobre la aprobación del Acuerdo del Punto conforme se les ha presentado y recomendado, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por la señora #####, **contra la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM**, de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar la revocatoria parcial** de la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relacionado a la adjudicación del ítem 51, municipio y departamento de Sonsonate, solicitada mediante el Recurso de Revisión interpuesto por la señora #####.
- II. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM**, para el “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo referente a la adjudicación del ítem 51.

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente así como el respectivo contrato.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

A continuación se leyó otro informe presentado por la UACI, que expresa lo siguiente:

7.7 **Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: la señora ##### contra la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem N° 57, correspondiente al municipio de Usulután, departamento de Usulután y solicitud de aprobación de su recomendación.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

- I. El 05 de enero de 2016, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SEIS Sub Punto SEIS PUNTO NUEVE del Acta Número OCHENTA, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 008/2016-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día 23 de diciembre de 2015, por la señora ##### contra la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación del ítem N° 57, correspondiente al municipio de Usulután, departamento de Usulután, realizada según el siguiente detalle:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	N. ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 INCLUYE IVA US\$
#####	FARMACIA SANTA LUCIA	57	USULUTAN	USULUTAN	\$9,855.00	\$118,260.00
FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLAS USULUTÁN	57	USULUTÁN	USULUTÁN	\$8,572.50	\$102,870.00
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA USULUTÁN	57	USULUTÁN	USULUTÁN	\$8,572.50	\$102,870.00

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 08 de enero de 2016; recibíéndose escrito por parte de la licenciada #####, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad Farmacia San Nicolás, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Farmacia San Nicolás S.A de C.V., FASANI S.A. de C.V. o F.S.N. S.A. de C.V.

- II. El recurso revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 11 de enero de 2016, en resumen establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

Los argumentos del recurrente se resumen a continuación: “La premisa de la que parte la CEO, para adjudicarle a FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V. es de la sumatoria de los porcentajes obtenidos en cada una de las etapas de evaluación, por lo que, siendo que dicha sociedad obtuvo 86.19% se le adjudicaron los servicios licitados para el municipio de Usulután, hasta por un monto mensual de \$8,572.40; sin embargo tener dicha premisa como fundamentación para la adjudicación es incorrecta y perjudica tanto a la institución como al usuario del ISBM; así como es incorrecto haberme negado la adjudicación, por haber obtenido un porcentaje de 77.07%; ello por las razones siguientes: i. La experiencia con la que cuento en el rango de los servicios licitados, ha sido directamente comprobada por ISBM, y no por un tercero referente; a diferencia de FARMACIA SAN NICOLAS S.A. DE C.V.; en consecuencia adjudicarme los servicios licitados no traería aparejado un detrimento a los usuarios ni al ISBM. ii La puntuación asignada para experiencia y horarios de atención al usuario, es arbitraria, tal como lo explique en el literal B de este recurso. Esa diferencia de calificación va en perjuicio de los ofertantes ya contratados. iii. El monto total del cuadro de medicamentos ofertados por mi persona es menor al ofertado por FARMACIAS SAN NICOLAS S.A. DE C.V., en

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

virtud que ofrezco en descuento promedio de 19.61% el cual es mayor al de FARMACIA SAN NICOLAS S.A. DE C.V. que es de 15.00%, por lo que adjudicar los servicios licitados a una persona (natural o jurídica) que presenta una oferta de mayor precio, va en detrimento del presupuesto e intereses económicos de la institución (ISBM). Y peor en el presente caso en el que, los productos ofrecidos en los cuadros cumplen con los requerimientos solicitados (formulas, presentación, etc.). iv La oferta presentada por mi persona, es de mayo cobertura para los usuarios del ISBM, en comparación de los ofertados por Farmacia San Nicolás S.A. de C.V. ya que ofrezco un mayor número de medicamentos, lo cual beneficia al usuario de ISBM, tal como se relacionó en el literal C. de este documento; por lo que ofrecer un mayor número de medicamentos en un solo establecimiento comercial beneficia al usuario de ISBM, ya que este encontrara la totalidad o mayoría de medicamentos prescritos en su receta, evitándole así contratiempos, gastos de movilización de un lugar a otro, etc. Adjudicar a Farmacia San Nicolás S.A. de C.V. los servicios licitados, va en detrimento del usuario del ISBM, ya que se condena a éste a moverse a otros establecimientos comerciales para obtener todo los medicamentos prescritos, lo que puede traer aparejado también un detrimento económico del usuario. v. Si bien es cierto Farmacia San Nicolás S.A. de C.V. cuenta con un horario de doce horas, no cuenta ni con la experiencia debidamente comprobada por ISBM, la oferta presentada por estos es mayor en precio que la oferta por mi persona, y ofrece al usuario un número menor de medicamentos a los ofertados por mi persona”

Por lo expuesto, la recurrente solicita: Se revoque la resolución antes citada y se pronuncie en el sentido de adjudicarme la licitación 04/2016-ISBM, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en forma individual por ítem los servicios objeto de la Licitación, para el municipio de Usulután, hasta por un monto mensual de \$8,572.50.”

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

El día 08 de enero del 2016, se recibió escrito por parte de la **Licenciada #####**, en su calidad de **Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad Farmacia San Nicolás, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Farmacia San Nicolás S.A de C.V., FASANI S.A. de C.V. o F.S.N. S.A. de C.V.**, por medio del cual solicita se provea resolución declarando sin lugar el recurso por que los hechos alegados en el mismo no son ciertos y confirmen la adjudicación hecha a favor de FASANI S.A. de C.V. Asimismo, expone: “La señora ##### ha interpuesto Recurso de Revisión para el ítem 57 municipio y departamento de Usulután,

fundamentando su inconformidad en que la sumatoria de los porcentajes obtenidos por mi representada y que constituyen la calificación obtenida por su oferta, es una premisa incorrecta y perjudica a la institución, asimismo, menciona que la puntuación asignada para experiencia y horarios de atención al usuario es arbitraria y finalmente reconoce que su oferta no cumple con un horario de doce horas, como el ofertado por Farmacia San Nicolás S.A. de C.V.

La sumatoria de los porcentajes obtenidos en cada una de las etapas de evaluación no es una premisa incorrecta como lo afirma la recurrente, muy por el contrario representa el cumplimiento de los aspectos legales por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, por consiguiente es plenamente legal tal actuación.

Como antes he dicho, el art. 43 de la LACAP establece que las Bases de licitación “constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica”, en ese sentido, las bases de licitación representan las reglas que regulan la licitación de la cual no pueden apartarse ni los participantes, ni mucho menos los funcionarios que conozcan del concurso, pues hacer lo contrario representaría una violación al Principio Constitucional de Legalidad.

Por el Principio de Libre Competencia que rige las contrataciones de la Administración Pública y que define en el art. 3 del Reglamento de la LACAP, se busca un mayor número de ofertantes otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos en la Ley, en ese sentido, la adjudicación parcial del ítem 57 a favor de mi representada se ha realizado bajo el cumplimiento de tal principio, pues como bien lo indica la recurrente, el porcentaje obtenido por mi representada 86.19% fue la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada etapa del concurso, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 24.5 de la Base de Licitación que establece “Finalizada la evaluación la CEO recopilará en un cuadro de integración, los resultados obtenidos por los ofertantes en cada ítem, según los resultados en las diferentes etapas de la evaluación previamente descritas”, lo que confirma la actuación legal de la Comisión Evaluadora de Ofertas y por consiguiente la legalidad de la adjudicación parcial del ítem 57 a favor de mi representada.

Menciona la recurrente que la puntuación asignada a la experiencia y horarios de atención es arbitraria, pues según ella su experiencia ha sido comprobada directamente y no por un tercero diferente.

Sobre este punto conviene aclarar que la puntuación otorgada a la oferta de mi representada no es arbitraria, si no con base a los criterios de evaluación técnica contenidos en el punto 24.3 FASE II de la Base de Licitación, en ese sentido, mi mandante ha comprobado su experiencia mediante los medios de prueba admitidos por la Base Licitación, la cual puede realizarse mediante servicios prestados a otras instituciones o al ISBM, lo cual es legal. Como antes mencioné mi mandante estableció poseer excelente experiencia en la prestación de tales servicios tanto en Instituciones Públicas,

Instituciones Autónomas, Instituciones del Sistema del Sistema Financiero y en Instituciones Privadas, lo que demuestra su aptitud para la prestación de tales servicios, todo lo cual fue establecido mediante prueba instrumental aportada en el Proceso de licitación.

Por sus argumentos expuesto, la recurrente parece disentir de los medios de prueba para establecer la experiencia en el presente concurso, es decir, parece no estar de acuerdo con lo dispuesto en la Base de Licitación lo cual no es, ni puede ser un motivo de impugnación, por cuanto la Base de Licitación son un acuerdo de ese honorable Consejo Directivo y constituyen la normativa propia de la misma. Adicionalmente a lo anterior, la recurrente debe considerar que, oportunamente presentó una Declaración Jurada en la que manifestó haber recibido las Base de Licitación y además se obligó a aceptar el contenido de la misma, por consiguiente no puede ahora recurrir de algo que previamente ha aceptado, pues de hacerlo violentaría lo que en derecho se conoce como Teoría del Acto Propio que tiene su fundamento en la contratación de buena fe.

Finalmente la recurrente confiesa lo siguiente “si bien es cierto Farmacia San Nicolás S.A. de C.V. cuenta con un horario de doce horas, no cuenta ni con la experiencia debidamente comprobada por ISBM”. De lo anterior se deducen dos situaciones: Que mi representada ofertó un horario amplio para la prestación de servicios, lo que le significó haber sido ponderada con una mayor puntuación y que la ofertante admite no haber ofertado tal horario por lo cual fue ponderada con una puntuación menor, tal como lo establece la Base de Licitación.

Debe aclararse a la recurrente que, la experiencia comprobada que tiene en el ISBM de ninguna forma puede aumentar su puntuación en el apartado de los horarios de atención, por cuanto cada aspecto posee su propia ponderación.

En vista de que el Recurso de Revisión interpuesto por la señora ##### se fundamenta en una apreciación subjetiva que ella hace de la Base de Licitación, así como en su inconformidad con la forma de ponderación previamente establecida en la Base de Licitación, debe desestimarse su recurso, por cuanto ha quedado establecido que mi representada ha obtenido una mayor calificación que la impetrante, en todos los aspectos de la Licitación, lo que confirma la legalidad de la adjudicación y declararse no ha lugar el Recurso de Revisión presentado por la señora #####.

En vista de lo expuesto, solicita: Que se provea resolución declarando sin lugar el recurso, porque los hechos alegados en el mismo no son ciertos, se confirme la adjudicación hecha a favor de Farmacia San Nicolás S.A. DE C.V. para el ítem 57 de la Licitación Publica No. 04/2016-ISBM...”.

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN)

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Con base a los argumentos de la recurrente y el análisis del expediente y documentos del proceso de licitación la CEAN concluyó respecto a los argumentos de la recurrente:

1. La *experiencia* en la prestación de los servicios dentro de Base de Licitación de conformidad con la Cláusula de 24.3 se evalúa dentro de la ETAPA III que corresponde a la evaluación detalla de los términos de referencia, específicamente en la FASE II, es revisada de forma independiente cada ítem (farmacia) y esta se realiza con 2 criterios: el primero es de los ofertantes que no han sido contratados y el segundo a los ofertantes que si han prestado servicios para el ISBM, es importante resaltar que este factor es evaluado conjuntamente con el horario de atención a los usuarios del programa del ISBM. Lo anterior se realiza de la siguiente forma:

Para ofertantes que no han sido contratados:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE DEL SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO DEL CRITERIO	MEDICIÓN
A. OFERTANTES QUE NO HAN SIDO CONTRATADOS DURANTE LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014 y/o 1er. Semestre del 2015			
1. Experiencia			
a. Si ha prestado servicios similares a los de esta licitación, con una calificación de excelente o muy bueno	60	60	Cuadro detallado de la experiencia del ofertante, en el suministro de servicios similares a los requeridos en la presente licitación.
b. Si ha prestado servicios similares a los de esta licitación, con una calificación de bueno o si nunca ha prestado servicios para una institución en particular, solamente a público en general.	20		
2. Horario de atención			
1) Abierto 12 horas o más	40	40	Lista de servicios con Plan de entregas, de las bases de licitación.
2) Abierto 10 horas y menos de 12 horas	30		
3) Abierto 8 horas y menos de 10 horas	20		
TOTAL		100	

Para ofertante que si han sido contratados:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE DEL SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO DEL CRITERIO	MEDICIÓN
B. OFERTANTES QUE HAN SIDO CONTRATADOS EN EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, EN EL SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS (NO APLICAN DISPENSARIOS) DURANTE LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014 y/o 1er. Semestre del 2015			
B.1) Constancia de Evaluación de Desempeño en el servicio de entrega de Medicamentos cumpliendo con los criterios satisfactorios de calidad siguiente: Accesibilidad, existencias durante el periodo contratado, control de registro de recetas de medicamentos despachados, cumplimiento de normativas y lineamientos institucionales, sistema informático, infraestructura, sala de espera como mínimo para dos		60	Constancia emitida por la UACI del ISBM. La nota obtenida se ponderara con una regla de 3 simple, en la cual se dará una ponderación máxima del

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE DEL SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO DEL CRITERIO	MEDICIÓN
usuarios cómodamente sentados, equipamiento, quejas de usuarios, presentación de la documentación para pagos.			60 cuando se obtenga una nota de 100 puntos.
B.2) Horario de atención			Lista de Servicios con Plan de Entregas.
B2.1) Abierto 12 horas o más	40	40	
B2.2) Abierto 10 horas y menos de 12 horas	20		
B2.3) Abierto 8 horas y menos de 10 horas	10		
TOTAL		100	

En ese sentido, la CEAN verificó en el Informe de Evaluación y Recomendación de Resultados la evaluación de Farmacia La Merced como proveedor con experiencia otorgándole la CEO una calificación de 91.80 que fue la más alta de los ofertantes y de la cual no existe cuestionamiento específico por la recurrente, cabe aclarar que el cuestionamiento de la recurrente recae *en la totalidad de la evaluación de esta Fase encontrándose incluido el horario de atención* –verificable en la Lista de Servicios con Plan de Entrega- que se revisará posteriormente en el presente informe. *Por lo tanto, en este primer punto la CEO evaluó de forma correcta la experiencia de la recurrente y la Comisión Especial de Alto Nivel ratifica lo actuado en ese punto.*

- En cuanto al horario de atención en las matrices antes expuestas se encuentra la forma de calificación de conformidad con el horario ofertado, por lo tanto, dependerá el mayor horario ofertado para alcanzar la mayor puntuación, es así que la CEAN procedió a revisar la Lista de Servicios con Plan de Entregas presentado por la señora ##### encontrando que el horario ofertado por ella fue de lunes a sábado 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y domingo de 8:00 a 12:00 p.m. lo que implica un horario de atención de 10 horas y menos de 12, por lo que la ponderación asigna por la CEO fue de 20, que al efectuar las fórmulas matemáticas junto con la experiencia de la ofertante, la recurrente obtuvo un total fue de 37.54 % como bien se establece en el informe de evaluación.

Al revisar los datos del recurrido efectivamente anexó los documentos que comprueban la experiencia como ofertante a otras instituciones y su horario ofertado fue de 12 horas lo que implicó obtener las máximas calificaciones obteniendo un total de 50 % en dicha etapa por lo que la CEAN considera que la evaluación realizada en este punto es correcta ya que la recurrente ofertó un horario menor al recurrido diferenciándose así las puntuaciones obtenidas. *Por lo tanto, la evaluación realizada en este Fase por parte de la CEO es conforme a la base de licitación.* No omitimos mencionar que la recurrente manifiesta que la forma de evaluación es arbitraria a lo

que la CEAN expresa *que de haber ofertado un horario mayor a las diez horas le hubiese permitido alcanzar una mayor puntuación* y así alcanzar a los otros ofertantes que obtuvieron mejor ponderaciones, ya que como ella lo manifiesta obtuvo la mayor calificación en base a su experiencia como prestadora de servicios del ISBM.

3. En cuanto a los medicamentos del grupo A y B que no fueron adjudicados a Farmacia San Nicolás S.A. de C.V., y el precio en cuadro que incluye el descuento, la recurrente alega que ella tiene mejor oferta en ambos casos, por ello se abordará en forma conjunta ambos argumentos.

Manifiesta la señora ##### que en total fueron quince medicamentos los que no fueron adjudicados a la recurrida, en comparación con ella, que de haber sido adjudicada solamente serían 3, y en cuanto a los medicamentos del Grupo A existe una diferencia en el monto de US \$37.44 por lo que su oferta es más conveniente para los intereses del instituto. Por otra parte, el total de medicamentos que cumplen con las especificaciones técnicas en el caso de la recurrida es de 103 medicamentos y en el caso de ella 106 medicamentos, de la misma forma en el grupo B adjudicándoseles 157 a la recurrida mientras ella posee 166 medicamentos que cumplen con las especificaciones técnicas.

La CEAN al verificar estos argumentos revisó el informe de evaluación y sus anexos de la ETAPA IV Evaluación Económica que está constituida por 2 partes, la primera, evaluación económica del precio del medicamento, y la segunda referente al porcentaje de descuento sobre el precio unitario del medicamento ofertado, percatándose que efectivamente lo manifestado por la recurrente es correcto y que como ella bien lo manifiesta, *así fue evaluado por la CEO*, otorgándole una calificación a la recurrente de 30.53 % que es la mayor de todas las ofertas y a Farmacia San Nicolás S.A de C.V., de 27.98%, por lo que esta Comisión no encuentra motivo de impugnación o inconformidad en esta parte ya que solo es descrita en detalle sin que alegue una mala calificación, error de evaluación o error en la sumatoria. *Por lo tanto, resulta irrelevante este argumento para cambiar la ponderación otorgada por la CEO ya que beneficia en gran medida a la recurrente al ser ella mejor evaluada que la recurrida.*

En conclusión, para esta Comisión Especial de Alto Nivel la evaluación realizada por la CEO del ítem 57 respecto de la recurrente señora ##### y de la recurrida Farmacia San Nicolás S.A. de C.V. es correcta ya que tomó en cuenta todos los elementos de sus ofertas no mostrando errores en los valores de sumatoria así como tampoco al ponderar cada aspecto ofertado. Por todo lo antes expuesto, ésta Comisión considera que la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA

POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo referente al ítem 57 Municipio y departamento de Usulután cumple con la base de licitación y se encuentra apegada a derecho, por lo que debe confirmarse.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literales “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar la revocatoria parcial** de la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo referente a la adjudicación del ítem 57 municipio y departamento de Usulután solicitada mediante el Recurso de Revisión interpuesto por la señora #####.
- II. **Confirmar la Resolución de Resultados** No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo referente a la adjudicación del ítem 57 municipio y departamento de Usulután.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Finalizada la lectura del presente Punto, el **Director Presidente en funciones** consultó a los presentes **si hay consenso** en la aprobación del Acuerdo del Punto en la forma que se les recomienda, manifestando el pleno estar de acuerdo con ello.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por la señora #####, contra la **Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM**, de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar la revocatoria parcial** de la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM, para el “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo referente a la adjudicación del ítem 57, municipio y departamento de Usulután, solicitada mediante el Recurso de Revisión interpuesto por la señora #####.
- II. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM**, “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo referente a la adjudicación del ítem 57 municipio y departamento de Usulután.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente así como los respectivos contratos.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Continuando con la sesión, se dio lectura al octavo documento presentado por la UACI, que literalmente expresa:

7.8 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: ##### contra la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación de los ítems No. 31 y 57, correspondiente al municipio y departamento de San Miguel y municipio y departamento de Usulután y solicitud de aprobación de su recomendación.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

I. El 05 de enero de 2016, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SEIS Sub Punto SEIS PUNTO OCHO del Acta Número OCHENTA, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 006/2016-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día 23 de diciembre de 2015, por el señor ##### contra la Resolución de Resultados Número 554/2015-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo relativo a la adjudicación de los ítems No. 31 y 57, correspondiente al municipio y departamento de San Miguel y municipio y departamento de Usulután, respectivamente, que había sido concedida según el siguiente detalle:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	N. ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 INCLUYE IVA US\$
FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLAS SAN MIGUEL	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$8,748.00	\$104,976.00
##### #####	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$16,440.00	\$197,280.00
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$15,396.00	\$184,752.00
##### #####	FARMACIA SANTA MARIA II	31	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$19,416.00	\$232,992.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

##### #####	FARMACIA SANTA LUCIA	57	USULUTAN	USULUTAN	\$9,855.00	\$118,260.00
FARMACIAS SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLAS USULUTÁN	57	USULUTÁN	USULUTÁN	\$8,572.50	\$102,870.00
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA USULUTÁN	57	USULUTÁN	USULUTÁN	\$8,572.50	\$102,870.00

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 08 de enero de 2016; recibíéndose escritos por parte de los ##### Apoderado Especial de ##### propietaria de la Farmacia Santa Gertrudis, y la licenciada #####, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad Farmacia San Nicolás, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Farmacia San Nicolás S.A de C.V., FASANI S.A. de C.V. o F.S.N. S.A. de C.V.

- II. El recurso revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 11 de enero de 2016, en resumen establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

Los argumentos del recurrente se resumen a continuación: “en el ítem 31, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, cometí el error involuntario de plasmar en el anexo “E” Lista de servicios con Plan de Entrega el horario de atención “Día sábado: 7:00 a.m. a 2:30 p.m., cuando lo correcto es que se entiende y se oferta horario de atención para el suministro de medicamento a los usuarios del programa del ISBM “ Día sábado: 7:00 a.m. a 7:00 p.m. de lunes a sábado, por lo que anexo copia de la página presentada en la Licitación 04/2016-ISBM de los Términos de Referencia donde establezco este horario cumpliendo de esta manera y sobrepasando con la exigencia mínima que se requiere para ser parte de los ofertantes y posibles adjudicados de la licitación, en este caso, la LICITACION PUBLICA N°. 04/2016-ISBM. Con fecha 6 de octubre de 2015, la UACI-ISBM me envió una nota donde se me hacía ver que debía realizar aclaraciones y subsanaciones, específicamente en el punto 6.6 la cual transcribo literalmente: 6.6 Farmacia Cristal, San Miguel: Horario ofertado en términos de referencia apartado de disponibilidad de horario: de 7:00 AM a 7:00PM sin cerrar al medio día. Horario ofertado en términos de referencia, apartado de rotulo: L-S de 7:00 AM a 7:00 PM. Horario Ofertado en Anexo “E”: De lunes a viernes de 7:00 AM a 7:30PM y sábado 7:00 AM a 2:30 PM, sin cerrar al medio día”.

“En cuanto a la adjudicación en el ítem 57 ciudad y departamento de Usulután, con respecto a la farmacia Cristal V en cuanto a la calificación obtenida en la Etapa III, la cual fue de 25% manifiesto inconformidad al asignarme una nota demasiado baja en comparación con la oferta de la Farmacia San Nicolás, S.A de C.V calificándola con el 50% la que siendo una

farmacia nueva (que no ha sido contratada para la prestación de servicios similares a los requeridos en la presente licitación por el ISBM) al igual que la farmacia Cristal V la cual represento, lo cual me parece injusto, si bien es cierto no tengo experiencia en este ítem, pero si como proveedor al ISBM con experiencia de más de quince años; en cuanto a la ubicación geográfica la farmacia Cristal está ubicada en el centro de la ciudad de Usulután, colocándome en este sentido en iguales condiciones que la farmacia San Nicolás, además la Farmacia San Nicolás ofertó en total del grupo "A" y grupo "B" quince medicamentos que no estarán a disponibilidad de los usuarios del ISBM".

2) INTERVENCIÓN DE TERCEROS QUE PUEDE RESULTAR AFECTADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

- a) En fecha 08 de enero del 2016, se recibió escrito de contestación suscrito por ##### **Apoderado Especial de #####** **propietaria de la Farmacia Santa Gertrudis**, que en síntesis expone: "que el señor Escobar Rivera, aduce haber cometido un "error involuntario", llama la atención que los errores son por su misma naturaleza involuntarios, de lo contrario caerían en otro tipo de figuras jurídicas, pero me parece malicioso el hecho que dicho señor quiera subsanar un error cometido repetidas veces, en primer lugar: cuando ofertó conocía las reglas mínimas de la licitación es decir, nadie puede alegar desconocimiento de la Ley, más sin embargo la ley contempla aquellos espacios para aclarar o subsanar, del cual el recurrente señor ##### y todos los ofertantes tienen ese espacio para hacer las aclaraciones y subsanaciones: plazo estipulado por la ley dándosele la oportunidad de acuerdo al principio de igualdad a todos los ofertantes, considero que este era el momento oportuno y jurídico que la Ley LACAP le otorga para que dicho señor hubiese aclarado que el plan de entrega de medicamento a usuarios el horario de atención que el ofreció el cual manifestó "día sábado: 7:00 a.m. a 2:30 p.m.; pero no lo hace ni en el primer momento; tampoco cuando se le notificó con fecha 06 de octubre de 2015, específicamente en el punto 6.6 en relación al plan de horario de la farmacia Cristal, quien al contestar nuevamente ofreció un servicio los días sábado de 7:00 a.m. a 2:30 p.m., notificación que se le hizo a través de la UACI-ISBM, no subsanando el "error involuntario" que él aduce. Advirtiéndosele y dándole su momento procesal para que hiciese uso de su derecho de corregir sus subsanaciones y aclaraciones. Por lo antes expuesto considero que no se puede dar lugar la pretensión del señor #####. Aunado a lo antes expuesto es de tomar en cuenta que de darse lugar lo solicitado habiéndose agotado el momento procesal de subsanación y siendo una petición extemporáneamente de darse una resolución modificando la ya dada, por ustedes, crearían un precedente del cual en las futuras licitaciones los ofertantes pudiesen alegar para pretender a toda costa ganar espacios que ya no les corresponde, haciendo el proceso no transparente, parcializado y alargando el tiempo de los mismos, afectando a los usuarios del

programa en un servicio tan vital como es la salud, la ley es clara en su artículo 1 de la LACAP que literalmente manifiesta “la presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la administración pública deba de celebrar para la consecución de sus fines y en su inciso segundo dice las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa, descentralización operativa, tal como están definidos en la ley de Ética Gubernamental”. Considero que el Recurso interpuesto por el señor #####, carece de fundamentación que el art. 78 inciso primero de la ley en referencia le indica que debe interponerse con indicación precisas de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben de resolverse, pero de la lectura del mismo se advierte que no es fundamento cometer “error involuntario”, cuando se le dio la oportunidad por medio de la nota enviada el día 06 de octubre de 2015 para que hiciera sus aclaraciones y subsanaciones, teniendo el momento procesal y oportuno para aclarar que el horario del día sábado para el suministro de medicamento sería de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., no habiendo subsanado con respecto al día sábado reiterando en su subsanación que el horario sería de 7:00 a.m. a 2:30 p.m., recluso el plazo de la subsanación que ahora extemporáneamente pretende”.

- b) El día 08 de enero del 2016, se recibió escrito suscrito por #####, **en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de la Sociedad Farmacia San Nicolás, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Farmacia San Nicolás S.A de C.V., FASANI S.A. de C.V. o F.S.N. S.A. de C.V.**, en el cual en resumen expone: “el recurrente hace la siguiente confesión es de aclarar que en el ítem 31, San Miguel cometí el error involuntario de plasmar en el anexo “E” Lista de servicios con Plan de entregas el horario de atención “día sábado 7:00 am a 2:30 pm cuando lo que correcto es que se entiende y se oferta horario de atención para el suministro de medicamento a los usuarios del programa del ISBM” es decir, en su propio escrito el impetrante reconoce y admite que la formulación de su oferta fue incorrecta por no ajustarse a lo requerido en las Bases de Licitación. Lo cual valida la actuación de Comisión Evaluadora de Ofertas al haberle separado del concurso por no cumplir lo mínimo exigido. En el artículo 43 de la LACAP establece que las Base de licitación constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica, en ese sentido determinar la legalidad de la actuación de la CEO hemos de remitirnos a los criterios de evaluación establecidos en las mismas Bases de Licitación, en ese sentido, en el numeral 24.3 FASE II de las expresadas bases, se establecen los criterios y puntajes con que se evaluará la experiencia en el suministro, así como los horarios de atención, estableciéndose un puntaje máximo de 40 puntos si el establecimiento se encuentra abierto 12 horas o más y hasta 20 puntos aquellos

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

establecimientos abiertos 8 horas y menos de 10. Partiendo de lo anterior, es claro que mi mandante fue evaluada con el máximo posible de los puntos (100) y una ponderación del 50% por poseer una experiencia excelente en esta clase de suministros y porque además los horarios de atención de la Farmacia propuesta para el ítem 31 es de 12 horas o más, a diferencia del recurrente quien ni siquiera continuo en el proceso de evaluación, ya que el horario de atención para el día sábado no cumplía ni siquiera el horario mínimo requerido. En consecuencia, la evaluación hecha por la Comisión Evaluadora de Ofertas es legal y se ajusta a los criterios de las Base de Licitación, debiendo recordarse al recurrente que dicha Comisión no puede entender lo que los ofertantes pretenden, si no únicamente evaluar la documentación que los ofertantes presentan, de ahí que si el ofertante presentó un documento con error el mismo necesariamente debe afectar su oferta con error, no siendo responsabilidad de la Comisión Evaluadora de Ofertas subsanar los errores de los participantes. Si la Comisión Evaluadora de Ofertas hubiese entendido o interpretado los hechos en beneficio del recurrente hubiese faltado a sus deberes de objetividad e imparcialidad, lo cual es ilegal y por razón no lo hizo. Adicional a lo anterior debe considerarse que el numeral 25.3 de la Base de Licitación establece los casos en que la Comisión Evaluadora de Ofertas puede considerar como aspectos aceptables, estableciendo que puede ser "cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta", en ese sentido, el venir a expresar, luego de la evaluación, que se "cometió error involuntario al completar el anexo E" no puede considerarse como un aspecto subsanable, ya que con ello el ofertante cambia sustancialmente su oferta, pues ofrece un horario ampliado cuando realmente ofertó u horario reducido y que ni siquiera cumplía el mínimo requerido. Lo que el recurrente denomina "error involuntario" no es más que una solicitud de modificación de oferta hecha por el señor #####, lo cual es ilegal porque violenta las Bases de la Licitación atenta contra el Principio Constitucional de legalidad, según el cual "la administración solo puede actuar cuando la Ley lo faculta, ya que toda acción administrativa se presenta como un poder atribuido previamente por la ley, y por ella delimitado y construido" (sentencia 99-S-99 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia del 25 de febrero de 2003). Las Bases de Licitación no facultan a la Comisión Evaluadora de Ofertas para entender o interpretar las ofertas de los participantes, sino para evaluarlas inclusive con sus errores y ponderada según los criterios establecidos en las Bases de Licitación. Finalmente debo solicitar que se valore la confesión que el recurrente ha realizado en su Recurso de Revisión, en el cual expresamente admite los siguientes hechos "Es de aclarar que cometí error involuntario de plasmar en el anexo "E" Lista de servicios con Plan de Entrega el horario de atención "día sábado 7:00 a.m. a 2:30 p.m.". Más allá que el impetrante pretende soslayar su error bajo el argumento de "error involuntario", legalmente su admisión de hechos representa una confesión, lo cual de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 ordinal 1° del Código Procesal Civil y Mercantil "no requieren ser

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

probados los hechos admitidos o estipulados por las partes”, de ahí que, el haber confesado el recurrente que su oferta de horarios no se ajustaba a lo requerido, confirma la legalidad de la actuación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y por consiguiente existe mérito suficiente para que se desestime su recurso”.

Asimismo presentó escrito de argumentos para el ítem 57, el cual se resume a continuación:

“En cuanto a la calificación obtenida en la Etapa III, la cual fue de 25 % manifiesto mi inconformidad al asignarme una nota demasiado baja en comparación con la oferta de la Farmacia San Nicolás, S.A. de C.V. calificándola con el 50 % la que siendo una farmacia nueva (que no ha sido contratada para la prestación de servicios similares a los requeridos en la presente licitación por el ISBM) al igual que la farmacia Cristal V que represento, lo cual me parece injusto”. De las anteriores aseveraciones se desprende que de parte del recurrente existe un total desconocimiento de la Base de Licitación, ello porque:

En el numeral 24.3 FASE II de la Base de Licitación literalmente se establece: “Calificación técnica: La evaluación se realizará independiente por cada farmacia ofertada” lo que significa que el porcentaje obtenido por el impetrante para el ítem 57 no depende del obtenido por Farmacia San Nicolás S.A de C.V. como tampoco ha sido obtenido en comparación con mi mandante, es decir, la calificación que le fue asignada al señor Mártir Joel Escobar Rivera se deriva del cumplimiento o no de su oferta con los requerimientos de la Licitación, independiente de la oferta presentada por mi mandante o por otros ofertantes.

El recurrente nuevamente confiesa que su oferta de servicios para el ítem 57 (Farmacia Cristal V) carece de experiencia en la presentación de servicios similares, pues literalmente menciona “que no ha sido contratada para la prestación de servicios similares a los requeridos en la presente licitación por el ISBM) al igual que la farmacia Cristal V que represento (el resaltado es propio). Vista la confesión de ausencia de experiencia hecha por el recurrente, resulta ilógico la obtención de una ponderación baja como la que obtuvo.

El recurrente pretende confundir al Consejo Directivo al comparar su oferta con la de mi mandante, expresando que ambas carecen de experiencia en la prestación de servicios similares, lo cual es falso, ya que mi mandante si posee excelente experiencia en la prestación de tales servicios tanto en Instituciones Públicas (Lotería Nacional de Beneficencia), como en instituciones autónomas (Comisión Hidroeléctrica de Río Lempa), instituciones del Sistema Financiero (Aseguradora Vivir S.A.) y en instituciones Privadas (Medi Procesos S.A. de C.V.) todo lo cual fue establecido mediante prueba instrumental aportada en el proceso de licitación. En vista de lo anterior, la comparación realizada por el recurrente es falsa y por consiguiente los argumentos de su Recurso carecen de todo sustento.

El recurrente pretende que se desestime la oferta de mi representada por no haber suministrados anteriormente servicios similares al ISBM, lo cual constituye una transgresión a los Principios de Libre Competencia e Igualdad contenidos en el Art. 3 del Reglamento de la LACAP, pues de ser así, solo aquellas personas que hayan suministrado servicios al ISBM podrían ser ofertantes, negándole la posibilidad de adjudicación a nuevos ofertantes, lo cual es ilegal, razón por la cual las Bases de Licitación permiten establecer dicha experiencia mediante la acreditación de servicio en otras instituciones en el propio ISBM, asignando una puntuación similar para mantener la igualdad entre los participantes, todo lo cual ha desconocido el recurrente en su escrito.

Finalmente y por el desconocimiento que el impetrante posee de las bases de licitación es necesaria aclarar que, la experiencia que el señor ##### pueda tener como proveedor del ISBM se circunscribe al o los establecimientos que anteriormente le han sido adjudicados, de manera que no pueden invocar experiencia de establecimientos comprendidos en otros ítems, para cubrir su falta de experiencia en el ítem 57 municipio y departamento de Usulután, pues como dice la Base de Licitación, "La evaluación se realizará independiente por cada farmacia oferta"

En vista que el señor ##### ha confesado que su oferta para el ítem 31 no se ajustaba a los horarios requeridos por la Base de Licitación y que también ha confesado que su oferta para el ítem 57 carece de experiencia en la prestación de servicio similares, es claro que la actuación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de ese Honorable Consejo Directivo de desestimar las mismas es legal, por lo cual debe confirmarse la adjudicación realizada para los ítem 31 y 57 declararse no ha lugar el Recurso de Revisión presentado por el señor #####".

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN)

Ítem 31 municipio y departamento de San Miguel:

Al considerar cada uno de los argumentos sostenidos por el recurrente, a fin de darles respuesta, para lo cual se establece que se realizará primeramente un análisis de la evaluación del Examen Preliminar efectuado por la CEO, Evaluación de la FASE II (ETAPA III) específicamente en lo relativo al horario de atención, procedencia de la revisión de la etapa económica y finalmente se establecerá la conclusión de esta Comisión sobre la revisión al presente proceso de licitación.

1. El recurrente manifiesta que la CEO resolvió en el Examen Preliminar (Etapa 1) que no continuara en el proceso de evaluación al verificar la Lista de Servicios con Plan de Entregas, cuya oferta no está de acuerdo a los intereses institucionales pues desmejora la cobertura en el acceso a los medicamentos a los usuarios del ISBM.

En vista de lo anterior la CEAN procedió a revisar el informe de evaluación específicamente en el Análisis de la Etapa I, Examen Preliminar y sus anexos, en el acápite de los *hallazgos* encontrados en la revisión y análisis de las primeras subsanaciones –página 21- en el literal d) en cuanto al caso de la oferta del señor #####se estableció lo siguiente: ...”el *horario ofertado por #####, no es de acuerdo a los intereses institucionales pues se desmejora la cobertura en el acceso de los medicamentos para la población de usuarios del ISBM, en el día sábado, ya que oferta menos de las 8 horas mínimas que se solicitan para el servicio, por lo que en vista de los anterior la CEO estima que para el ítem 31 San Miguel, San Miguel, no continúe en el proceso de evaluación, considerando a la vez que se cuenta con otras ofertas para dicho ítem*”... la CEO fundamento su decisión en las clausulas 24.3 inciso segundo de la Base de Licitación.

Para corroborar lo anterior, la CEAN realizó el análisis de la oferta presentada por el señor ##### para el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, constatando efectivamente que el horario de atención ofertado fue de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y sábado de 7:00 a.m. a 2:30 p.m. asimismo se verificó que mediante sistema institucional de correspondencia de Ref. UACI-ISBM2015-12807, de fecha 6 de octubre de 2015, se realizó la solicitud de aclaraciones de ofertas y situaciones subsanables en la cual se incluyó que aclarara la incongruencia del horario ofertado, esto se encuentra agregado en el respectivo expediente de la Licitación Pública. Asimismo, se encuentra agregada la correspondencia Ref. EXT-ISBM2015-31570, de fecha 13 de octubre de 2015, mediante la cual el señor ##### presenta las subsanaciones y aclaraciones solicitadas, entre ellas, el Listado de Servicios con Plan de Entregas *confirmando el horario ofertado inicialmente de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y sábado de 7:00 a.m. a 2:30 p.m.* Esta situación fue ratificada por el recurrente en su escrito de recurso de revisión manifestando que no enmendó correctamente el anexo E Lista de Servicios con Plan de Entregas.

Asimismo la CEAN en cuanto al horario de atención al verificar el literal b) de la cláusula 24.3 establecida en la FASE II (ponderación 50%) de la Base de Licitación se establece que los parámetros de evaluación del horario serán conforme a la Lista de Servicios con Plan de Entregas de la siguiente forma:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE DEL SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO DEL CRITERIO	MEDICIÓN
B.2) Horario de atención		40	Lista de Servicios con Plan de Entregas.
B2.1) Abierto 12 horas o más	40		
B2.2) Abierto 10 horas y menos de 12 horas	20		

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE DEL SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO DEL CRITERIO	MEDICIÓN
B2.3) Abierto 8 horas y menos de 10 horas	10		
TOTAL		100	

Lo anterior confirma que no se encuentra un parámetro de evaluación para las ofertas de menos de ocho horas y que en el caso de la oferta del recurrente así lo dejo establecido en la Lista de Servicios con Plan de Entregas ratificándolo en la respectiva subsanación, confirmado la correcta actuación de la CEO, en el sentido de no cumplir con los términos de referencia solicitados. *Por lo tanto, la CEO justificó de manera correcta la no evaluación de la oferta de la Farmacia Cristal propiedad del señor ##### para el ítem 31 en el Examen Preliminar ya que se ofertó menos de las ocho horas solicitadas como mínimo lo que traería como consecuencia disminución en el horario de atención a los usuarios.*

2. Con respecto al siguiente punto sobre el valor de la oferta del Recurrente en comparación con el recurrido mencionado por el señor ##### que es Farmacia San Nicolás S.A. de C.V., resulta irrelevante su análisis para obtener una modificación a la adjudicación ya que la CEO al dejar fuera su oferta del proceso de evaluación en la etapa del Examen Preliminar *ya no pasa a las siguientes etapas de evaluación económica, financiera y de los términos de referencia*, por lo tanto la CEAN ratifica la actuación de la CEO en el presente ítem.
3. En conclusión, la CEO evaluó de forma correcta al recurrente ya que el mismo no subsanó en el momento oportuno el horario de atención en día sábado, aplicándole de forma correcta la cláusula 24.3 de la base de licitación.

Ítem 57 municipio y departamento de Usulután

La CEAN al verificar el informe de evaluación de CEO efectivamente constata que al recurrente se le asignó un 25% en comparación de Farmacia San Nicolás S.A. de C.V., con un 50% ya que como consta en los documentos anexos Farmacia San Nicolás S.A. de C.V., si presentó documentos que comprueban la experiencia en la prestación de servicio similar y el señor ##### no anexó ningún documento.

Es importante mencionar que el mismo recurrente en su escrito de recurso alega que no posee experiencia en ese servicio, no obstante hace mención de quince años de experiencia como proveedor del ISBM, lo cual como bien se menciona en el escrito del tercero afectado, *la cláusula 24.3 FASE II es clara al mencionar que la evaluación se realizará independiente por cada farmacia ofertada dependiendo si tiene o no experiencia como proveedor del ISBM.* Por lo tanto la CEAN ratifica la actuación de la CEO en su evaluación debido a que el recurrido anexó documentos que prueban haber

brindado sus servicios y el recurrente manifestó no tener experiencia en dicho servicio e ítem.

Con respecto a que Farmacia Cristal V se encuentra ubicada en el centro de la Ciudad de Usulután, al respecto la CEAN al revisar la base de licitación no está como parámetro de evaluación la ubicación de las instalaciones de la farmacia, es importante mencionar que en la *cláusula 27.3* se prevé que frente a una situación de igualdad de la situación económico financiera, evaluación detallada de los términos de referencia y en la evaluación económica entre dos o más ofertantes se consideraran como criterios de desempate en primer lugar el ofertante con menor número de renglones de medicamentos no adjudicados y como segundo criterio se considerará *la ubicación de la farmacia adjudicando la que cumpla con las mejores características*. En ese sentido, no nos encontramos en el presente caso frente a una situación de igualdad en las evaluaciones por lo que no se cumple ese presupuesto para analizar un posible criterio de accesibilidad o ubicación, por lo tanto, no es aplicable la cláusula mencionada, por lo que el argumento de la recurrente es ineficaz en este punto para provocar un cambio en la ponderación de la evaluación realizada.

En conclusión, para esta Comisión Especial de Alto Nivel, la evaluación realizada por la CEO respecto del recurrente señor ##### y de la recurrida Farmacia San Nicolás S.A. de C.V., es correcta ya que tomó en cuenta todos los elementos de sus ofertas no mostrando errores en los valores de sumatoria así como tampoco al ponderar cada aspecto ofertado.

Por todo lo antes expuesto, ésta Comisión considera que la Resolución de Resultados No.554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016", en lo referente a la adjudicación del ítem 31 municipio y departamento de San Miguel y 57 municipio y departamento de Usulután, se encuentra apegada a derecho, por lo que debe confirmarse.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por ##### contra la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de conformidad a los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar la revocatoria parcial** de la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en cuanto a la adjudicación de los ítems 31, del municipio y departamento de San Miguel, y 57 del municipio y departamento de Usulután, solicitada mediante el Recurso de Revisión interpuesto por el señor #####.
- II. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 554/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 04/2016-ISBM**, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, en lo referente a la adjudicación de los ítems 31, del municipio y departamento de San Miguel, y 57 del municipio y departamento de Usulután.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente así como los respectivos contratos.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Punto Ocho: Acciones de Personal

El Director Presidente informó que se somete a consideración previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, seis solicitudes de diferentes acciones, siendo el primero de ellos, un informe sobre no aceptación de plaza de Técnico de Apoyo a Recepción y Envío Documental para la Sección de Archivo y Correspondencia, por parte del aspirante seleccionado ##### ; el segundo documento en relación a una solicitud de aceptación de

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

renuncia de Psiquiatra; los documentos del tercer y cuarto Punto, son solicitudes de autorización para la contratación de Auxiliares de Servicios para los Consultorios Magisteriales de Metapán, Santa Ana y de Nueva Concepción, Chalateno, respectivamente; el quinto Punto fue en relación a la solicitud de aprobación de creación en ejecución de ochenta plazas con cargo al Presupuesto 2016 y aprobación de Gastos de Representación para el Director Presidente; y el sexto y último Punto fue la solicitud de aprobación del Proyecto de "Política sobre Complemento de Sueldo Inicial de Contratación según Escala Salarial del Personal del ISBM"; una vez informado lo anterior, el profesor Coto López, propuso realizar la misma mecánica acostumbrada, la cual consiste en ir leyendo cada solicitud y tomar el respectivo Acuerdo. El pleno mostro su conformidad y se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

.....

8.1 Informe sobre no aceptación de plaza nominal Técnico III y funcional de Técnico de Apoyo a Recepción y Envío Documental para la Sección de Archivo y Correspondencia, por parte del aspirante seleccionado #####.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Según Certificación del Acuerdo del Punto 7, Sub Punto 7.4, del Acta Número 079 de la sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, el Consejo Directivo aprobó la contratación de #####, en plaza nominal de Técnico III y funcional de Técnico de apoyo a recepción y envío documental, desde el 04 de enero de 2016, para la Sección de Archivo y Correspondencia.
2. Según nota recibida en fecha 04 de enero de 2016, el señor ##### informó al Departamento de Desarrollo Humano que por motivos personales no se le hace posible aceptar la oportunidad de empleo que en este momento le ofrece el ISBM.
3. De acuerdo al proceso de selección de personal para cubrir la plaza nominal de Técnico III y funcional de Técnico de apoyo a recepción y envío documental, en la Sección de Archivo y Correspondencia, se propusieron en orden de prioridad a cuatro aspirantes para dicha plaza de la manera siguiente:

CARGO NOMINAL:	<i>Técnico III</i>
CARGO FUNCIONAL:	<i>Técnico de apoyo a recepción y envío documental</i>

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	#####	Sección de Archivo y Correspondencia	SEMANA LABORAL DE 40 HORAS
2	#####		
3	#####		
4	#####		

Por lo anterior y considerando la economía de los procesos, el Departamento de Desarrollo Humano recomienda que pueda seleccionarse a la segunda opción evaluada, para cubrir la plaza nominal de Técnico III y funcional de Técnico de Apoyo a Recepción y Envío Documental, para la Sección de Archivo y Correspondencia.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal y con base a lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por enterados que el señor #####, aspirante seleccionado para cubrir la plaza nominal Técnico III y funcional de Técnico de Apoyo a Recepción y Envío Documental, según el Acuerdo del Punto 7, Sub Punto 7.4, del Acta Número 079, no aceptó dicha plaza por motivos de carácter personal.
- II. Aprobar la contratación en una (1) plaza nominal de Técnico III y funcional de Técnico de Apoyo a Recepción y Envío Documental, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2016-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01- Dirección Superior y Administración**, con un salario inicial de **Quinientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$525.00)**; dependiendo dicha plaza directamente de la jefatura de la Sección de Archivo y Correspondencia, bajo la Estructura Jerárquica de Sub Dirección Administrativa; conforme el detalle siguiente:

CARGO NOMINAL: *Técnico III*

CARGO FUNCIONAL: *Técnico de apoyo a recepción y envío documental*

III. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato respectivo, para que inicie funciones a partir del 18 de enero de 2016.

IV. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano el seguimiento correspondiente.

Finalizada la lectura, el licenciado Carrillo Alvarado preguntó al Directorio sobre la aprobación del Acuerdo del Punto en la forma presentada, el Directorio manifestó estar de acuerdo con el mismo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por la División de Operaciones a través del Departamento de Desarrollo Humano, así como la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y l), y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Quedar informados que el señor #####**, aspirante seleccionado para cubrir la plaza nominal de **Técnico III**, con funciones de **Técnico de Apoyo a Recepción y Envío Documental**, según el Acuerdo del Punto 7, Sub Punto 7.4 del Acta Número 079, **no aceptó dicha plaza por motivos de carácter personal.**
- II. **Aprobar la contratación** de la señorita #####, en la plaza nominal de **Técnico III** y funcional de **Técnico de Apoyo a Recepción y Envío Documental**, en oficinas centrales, a partir del día **dieciocho de enero de dos mil dieciséis**, con semana laboral de cuarenta horas, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario **2016-3107-3-01-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01- Dirección Superior y Administración**; con salario inicial de contratación de **Quinientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de**

NOMBRE	HORARIO	SALARIO	UBICACIÓN (SEDE: Oficinas Centrales)	
			DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
#####	SEMANA LABORAL DE 40 HORAS	\$525.00	San Salvador	San Salvador

América (US \$525.00); dependiendo dicha plaza directamente de la jefatura de la Sección de Archivo y Correspondencia, bajo la estructura jerárquica de la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa.

- III. **Encomendar la continuidad y seguimiento** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada, a la División de Operaciones y Departamento de Desarrollo Humano.
- IV. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- V. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para agilizar los trámites correspondientes.

Luego se procedió a dar lectura a la segunda propuesta de contratación, así:

8.2 **Solicitud de aceptación de renuncia de Psiquiatra conforme a Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 495/2012, el ISBM contrató al empleado ##### desde el 21 de febrero de 2012, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de San Salvador (A), en cargo nominal de Médico Especialista y funcional de Psiquiatra con salario de Un Mil Trescientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,300.00);
2. De conformidad a la Certificación del **Acuerdo del Punto Siete**, del **Acta Número Doscientos Cincuenta y Ocho**, de la **Sesión Ordinaria** celebrada en la ciudad de San Salvador, el **24 de junio de 2014**, el **Consejo Directivo**, en el **Romano IV**, aprobó la **Nivelación Salarial de 340 plazas**, entre las cuales se encontraban **67 plazas de Médicos Especialistas**, por un monto de **Cien Dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.00)**. Estableciéndose como salario mensual para las referidas plazas de especialistas de Un Mil Cuatrocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,400.00).
3. En fecha 23 de diciembre de 2015, Se recibió la renuncia del empleado #####, al Departamento de Desarrollo Humano, la cual fue efectiva desde el 01 de enero de 2016, dejando dicha plaza vacante en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador(A), bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.

5. El Departamento de Desarrollo Humano verificó que el empleado tiene a la fecha de su renuncia, tres años con trescientos quince días, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	21 de febrero de 2012	31 de diciembre de 2015

Asimismo, se informa que se aplicará un descuento en concepto de llegadas tardías del mes de diciembre 2015, por la cantidad de Tres 10/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.10).

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y con base a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; y 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia del empleado #####, en el cargo nominal de Médico Especialista y funcional de Psiquiatra; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial de San Salvador, departamento de San Salvador (A), desde el 01 de enero de 2016.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Un Mil Ochenta y Uno 64/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,081.64); más una compensación proporcional por vacaciones Novecientos Sesenta y tres 51/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$963.51); y una compensación adicional por aguinaldo de Cuarenta y Ocho 58/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$48.58); siendo un total de **Dos Mil Noventa y Tres 73/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,093.73)**, en concepto de retiro voluntario y compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo, debiendo realizar previamente las gestiones

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

correspondientes para la aplicación de descuento por llegadas tardías del mes de diciembre 2015, por un total de **Tres 10/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.10)**.

- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Médico Especialista** para prestar servicios en el Policlínico Magisterial de San Salvador (A), bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

.....

Nuevamente, el Director Presidente en funciones consultó al Directorio si hay consenso para aprobar conforme se les ha recomendado, manifestando el pleno estar de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por la División de Operaciones a través del Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación planteada; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y el 22 literales k) y n) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; y Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia del empleado #####**, con cargo nominal de Médico Especialista y funcional de Psiquiatra; plaza que quedó vacante desde el uno de enero del presente año, en el Policlínico Magisterial, conocido como "A", del municipio y departamento de San Salvador.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, gestione el pago correspondiente de las prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y que según el cálculo presentado por ese Departamento le corresponden: **1)** como compensación por retiro voluntario, el valor de Un Mil Ochenta y Uno 64/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,081.64); **2)** compensación proporcional por vacaciones, por la cantidad de Novecientos Sesenta y Tres 51/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$963.51); y **3)** una compensación adicional por aguinaldo, por la cantidad de Cuarenta y Ocho 58/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$48.58); **haciendo un monto total de Dos Mil Noventa y Tres 73/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,093.73)**, en concepto de retiro

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

voluntario y compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo, debiendo realizar previamente las gestiones correspondientes para la aplicación de descuento por llegadas tardías del mes de diciembre 2015, por un total de **Tres 10/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.10)**.

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la documentación correspondiente.
- IV. **Autorizar y encomendar a la División de Operaciones y Departamento de Desarrollo Humano**, dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para tramitar la contratación de la persona que cubrirá la plaza de Médico Especialista, que quedó vacante en el establecimiento ya mencionado.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos consiguientes.

Siguiendo con el desarrollo de los Puntos de acciones de personal, se dio lectura a la tercera propuesta de contratación, así:

8.3 **Solicitud de autorización para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios para el Consultorio Magisterial de Metapán.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 398/2011, el ISBM contrató al empleado ##### desde el 12 de septiembre de 2011, para brindar servicios en el Consultorio Magisterial de Metapán, Departamento de Santa Ana, en cargo nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios.
2. Mediante Resolución No. RH-003/2014 ISBM, se autorizó el traslado permanente del empleado #####, Asistente de Apoyo Administrativo del Consultorio Magisterial de Metapán, departamento de Santa Ana al Policlínico Magisterial de Santa Ana, departamento de Santa Ana, desarrollando las mismas labores, en el mismo cargo, desde el 08 de febrero de 2014.

3. El 03 de septiembre del año 2015, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, solicitó la contratación de un Asistente de Apoyo Administrativo, para el Consultorio Magisterial ubicado en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, ya que en dicho Consultorio se atiende un promedio de 303.8 usuarios mensualmente, lo que genera una cantidad de desechos y con la finalidad de mantener las condiciones de higiene imprescindibles. Dicha plaza es requerida debido al traslado del señor ##### con la finalidad de cubrir la plaza vacante.

4. En este contexto, el Departamento de Desarrollo Humano verificó que para el ejercicio fiscal 2016, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2016-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Trescientos treinta** Dólares de los Estados Unidos de América (US\$330.00), dispone a la fecha de 23 plazas nominales de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, para ser contratadas según requerimientos de personal.

5. En fecha 23 de diciembre de 2015, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación, en la que luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de la entrevista y evaluaciones técnicas aplicadas y verificado otros aspectos como: disponibilidad de tiempo, actitud de servicio, interés de formar parte de la institución, se obtuvieron los siguientes resultados:

Nombre del Aspirante	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Áreas de Conocimiento	Habilidades	Residencia	Disponibilidad de incorporación	Resultado Prueba Técnica	Valoración de la Comisión
	Poseer nivel académico mínimo de noveno grado de preferencia	Experiencia en cargos de atención al cliente, ordenanzas y/o servicios de preferencia.	Conocimientos generales de equipo básico de oficina de preferencia.	Facilidad de Atención al público, habilidad para trabajar en equipo, buenas relaciones interpersonales y seguimiento de indicaciones.				
#####	Bachillerato Técnico Comercial opción: Asistencia Contable	2 años experiencia como asesora visual desarrollando actividades de campañas visuales, limpieza del establecimiento, atención al cliente.	<input checked="" type="checkbox"/> Conocimientos básicos de equipo de oficina. <input checked="" type="checkbox"/> Manejo de Paquete a nivel intermedio de Microsoft Office.	Trabajo en equipo. Facilidad de Atención al público. Buenas relaciones interpersonales.	Metapán, San Ana.	De inmediato	10.00	Obtuvo excelente nota en la prueba técnica, tiene 2 años experiencia como asesora visual desarrollando actividades de campañas visuales, limpieza del establecimiento,

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

#####	Bachiller Técnico Vocacional Comercio opción Contaduría	5 años de experiencia como estilista desarrollando actividades de atención al cliente, venta de producto de belleza, encargada de la limpieza del establecimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Conocimientos básicos de equipo de oficina. <input checked="" type="checkbox"/> Manejo de Paquete a nivel intermedio de Microsoft Office.	Trabajo en equipo. Facilidad de atención al público. Buenas relaciones interpersonales.	Santa Ana, Santa Ana	Solicita 15 días después de su notificación.	9.41	Obtuvo una excelente nota en la prueba técnica, tiene 5 años de experiencia como estilista desarrollando actividades de atención al cliente, venta de producto de belleza, encargada de la limpieza del establecimiento.
#####	Bachillerato General	1 año de experiencia en atención al cliente, venta de servicios móviles.	<input checked="" type="checkbox"/> Conocimientos básicos de equipo de oficina. <input checked="" type="checkbox"/> Manejo de Paquete a nivel intermedio de Microsoft Office.	Trabajo en equipo. Buenas relaciones interpersonales	Santa Ana, Santa Ana	De inmediato	6.47	Obtuvo una buena nota en la prueba técnica, cuenta con 1 año de experiencia en atención al cliente, venta de servicios móviles.
#####	Bachillerato en Comercio y Administración Opción Contador	4 años de experiencia como vendedora desarrollando actividades de atención al cliente, cajera, encargada de bodega y limpieza del establecimiento.	<input checked="" type="checkbox"/> Conocimientos básicos de equipo de oficina. <input checked="" type="checkbox"/> Manejo de Paquete a nivel básico de Microsoft Office.	Trabajo en equipo. Buenas relaciones interpersonales.	Santa Ana, Santa Ana	De inmediato	5.89	Obtuvo una buena nota en la prueba técnica, cuenta con 4 años de experiencia como vendedora desarrollando actividades de atención al cliente, cajera, encargada de bodega y limpieza del establecimiento.

Por lo anterior, la comisión de selección de personal considerando **el resultado de la prueba técnica y disponibilidad de incorporación**, establece la propuesta conforme al siguiente detalle:

CARGO NOMINAL: Asistente de Apoyo Administrativo

CARGO FUNCIONAL: Auxiliar de Servicios

No.	NOMBRE	UBICACIÓN		JORNADA LABORAL
		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
1	#####	Metapán	Santa Ana	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS – SEGÚN PROGRAMACIÓN-
2	#####			
3	#####			
4	#####			

RECOMENDACIÓN:

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal y con base a lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación de una (1) plaza nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** para realizar funciones de **Auxiliar de Servicios**, para el Consultorio Magisterial de Metapán, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2016-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de Trescientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$330.00); dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, conforme al detalle siguiente:

CARGO NOMINAL: Asistente de Apoyo Administrativo

CARGO FUNCIONAL: Auxiliar de Servicios

No.	NOMBRE	UBICACIÓN		JORNADA LABORAL
		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
1	#####	Metapán	Santa Ana	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS – SEGÚN PROGRAMACIÓN-
2	#####			
3	#####			
4	#####			

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato respectivo, para que inicie funciones a partir del 18 de enero de 2016
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Al concluir la lectura del presente Punto, el Director Presidente en funciones preguntó al Consejo Directivo si hay unanimidad en aprobar la contratación de la persona propuesta, manifestando todos estar de acuerdo.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por la División de Operaciones a través del Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación planteada; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; **por unanimidad el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación** de la señora #####, en plaza nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** y funcional de **Auxiliar de Servicios**, a partir del día **dieciocho de enero de dos mil dieciséis**, con semana laboral de cuarenta y cuatro horas, según programación; con salario mensual de **Trescientos Treinta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$330.00)**; por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2016-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; como personal del Consultorio Magisterial de Metapán, Santa Ana, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del municipio y departamento de Santa Ana, en la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, Sub Dirección de Salud.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- III. **Encomendar la continuidad** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada, a la División de Operaciones y Departamento de Desarrollo Humano de la Sub Dirección Administrativa.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para agilizar las gestiones correspondientes.

Se procedió a dar lectura al cuarto Punto de las acciones de Personal, así:

.....

8.4 Solicitud de autorización para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios para el Consultorio Magisterial de Nueva Concepción.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. El 17 de diciembre de 2015, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, solicitó la contratación de un Auxiliar de Servicios para el Consultorio Magisterial de Nueva Concepción, ya que en dicho Consultorio se atiende un promedio de 271.5 usuarios mensualmente, lo que genera una cantidad de desechos y con la finalidad de mantener las condiciones de higiene imprescindibles. Dicha plaza es requerida debido a la renuncia de la señorita ##### con la finalidad de cubrir la plaza vacante.
2. El Departamento de Desarrollo Humano, verificó en la base de datos de candidatos, aspirantes que puedan aplicar a la plaza; proporcionando 3 expedientes de personal a la Comisión de Selección de Personal, para llevar a cabo las correspondientes entrevistas y evaluaciones.
3. En fecha 23 de diciembre de 2015, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación, en la que luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de la entrevista y evaluaciones técnicas aplicadas y verificado otros aspectos como: disponibilidad de tiempo, actitud de servicio, interés de formar parte de la institución, se obtuvieron los siguientes resultados:

Nombre del Aspirante	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Áreas de Conocimiento	Habilidades	Residencia	Disponibilidad de incorporación	Resultado Prueba Técnica	Valoración de la Comisión
	Poseer nivel académico mínimo de noveno grado de preferencia	Experiencia en cargos de atención al cliente, ordenanzas y/o servicios varios de preferencia.	Conocimientos generales de equipo básico de oficina de preferencia.	Facilidad de Atención al público, habilidad para trabajar en equipo, buenas relaciones interpersonales y seguimiento de indicaciones.				
#####	Noveno Grado	4 años como agente de seguridad, además desarrollando actividades de limpieza de baños y local.	Conocimientos generales de equipo de oficina.	Trabajo en equipo, buenas relaciones interpersonales.	Nueva Concepción, Chalatenango	Inmediata	9.41	Obtuvo una calificación de excelente en la prueba técnica, tiene conocimientos generales de equipo de oficina y ha desarrollado actividades de limpieza.
#####	Noveno Grado	18 años como colaborador de mercadeo, además	Conocimientos generales de		Tejutla, Chalatenango	Inmediata	5.88	Obtuvo una calificación de bueno en la prueba técnica,

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		desarrollando actividades de motorista vendedor y limpieza.	equipos de oficina.	Habilidad para trabajar en equipo.				cuenta con conocimientos generales de equipo de oficina, tiene experiencia como vendedor y limpieza.
####	Bachillerato General	14 años como auxiliar de servicios, desarrollando actividades de limpieza del área y de baños, atención al cliente.	Conocimientos generales de equipos de oficina.	Habilidad para trabajar en equipo.	Concepcion Quezaltepeque, Chalatenango	Pide 30 días después de su notificación	5.29	Obtuvo una calificación de bueno en la prueba técnica, cuenta con conocimientos generales de equipo de oficina, tiene experiencia como auxiliar de servicio.

Por lo anterior, la comisión de selección de personal considerando **el resultado de la prueba técnica y disponibilidad de incorporación**, establece la propuesta conforme al siguiente detalle:

CARGO NOMINAL: Asistente de Apoyo Administrativo

CARGO FUNCIONAL: Auxiliar de Servicios

No.	NOMBRE	UBICACIÓN		JORNADA LABORAL
		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
1	#####	Nueva Concepción	Chalatenango	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS – SEGÚN PROGRAMACIÓN-
2	#####			
3	#####			

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal y con base a lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación de una (1) plaza nominal de **Asistente de Apoyo Administrativo** para realizar funciones de **Auxiliar de Servicios**, para el Consultorio Magisterial de Nueva Concepción, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2016-3107-3-02-

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de Trescientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$330.00); dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, conforme al detalle siguiente:

CARGO NOMINAL: Asistente de Apoyo Administrativo

CARGO FUNCIONAL: Auxiliar de Servicios

No.	NOMBRE	UBICACIÓN		JORNADA LABORAL
		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
1	#####	Nueva Concepción	Chalatenango	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS – SEGÚN PROGRAMACIÓN-
2	#####			
3	#####			

- IV. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato respectivo, para que inicie funciones a partir del 18 de enero de 2016.
- V. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Explicado lo anterior, el licenciado Carrillo preguntó si no hay objeción por parte de algún miembro de este Consejo para aprobar la contratación del señor #####, según se les propone; manifestando todos que están de acuerdo en hacerlo así..

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por la División de Operaciones a través del Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación planteada; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; **por unanimidad el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación** del señor #####, en plaza nominal de

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de **Auxiliar de Servicios**, a partir del día **dieciocho de enero de dos mil dieciséis**, con semana laboral de cuarenta y cuatro horas, según programación; con salario de **Trescientos Treinta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$330.00)**; por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2016-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; como personal del Consultorio Magisterial de Nueva Concepción, Chalatenango, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del municipio y departamento de Chalatenango, en la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, Sub Dirección de Salud.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- III. **Encomendar la continuidad** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada, a la División de Operaciones y Departamento de Desarrollo Humano de la Sub Dirección Administrativa.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para agilizar las gestiones correspondientes.

Luego se procedió a dar lectura al quinto documento presentado, el cual literalmente dice:

8.5 Solicitud de aprobación de creación en ejecución de ochenta (80) plazas con cargo al Presupuesto 2016 y aprobación de gastos de representación para el Director Presidente.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Según Certificación del Acuerdo del Punto 5 del Acta número 53 de la Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 30 de junio de 2015, el Consejo Directivo *Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

aprobó el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, la Ley de Salarios y Contratos, para el Ejercicio 2016.

2. En el referido proyecto de Presupuesto se contemplaron las siguientes plazas:

CONTRATO		
Cifrado Presupuestario: 2016-3107-3-01-01-21-2		
Unidad Presupuestaria :Dirección y Administración Institucional		
Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración		
Título de la Plaza Personal	Cantidad de plazas	Sueldo Mensual
Jefe de Departamento I	1	\$ 1,800.00
Administrador de Servidores	1	\$ 1,300.00
Administrador de Base de Datos	1	\$ 1,300.00
Jefe de Sección	8	\$ 1,300.00
Técnico I	2	\$ 1,200.00
Técnico Jurídico III	2	\$ 600.00
Técnico II	3	\$ 800.00
Técnico III	3	\$ 600.00
Colaborador Administrativo I	6	\$ 425.00
TOTAL	27	
CONTRATO		
Cifrado Presupuestario: 2016-3107-3-01-02-21-2		
Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional		
Línea de Trabajo: Administración Médica		
Título de la Plaza Personal	Cantidad de plazas	Sueldo Mensual
Técnico I	3	\$ 1,200.00
TOTAL	3	
CONTRATO		
Cifrado Presupuestario: 2016-3107-3-02-01-21-2		
Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios		
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios		

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Título de la Plaza Personal	Cantidad de plazas	Sueldo Mensual
Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	5	\$ 1,950.00
Supervisor de Servicios de Laboratorios	1	\$ 1,250.00
Técnico Administrador	3	\$ 700.00
Auxiliar de Mantenimiento II	2	\$ 330.00
Jefe de Sección I	5	\$ 1,800.00
Jefe de Sección II	1	\$ 1,400.00
Supervisor de Servicios Farmacéuticos	2	\$ 1,250.00
Odontólogo Especialista	1	\$ 1,200.00
Técnico Optometrista	3	\$ 1,100.00
Técnico en Laboratorio Dental	1	\$ 1,100.00
Técnico Administrativo I	8	\$ 850.00
Profesional en Radiología	2	\$ 800.00
Odontólogo (6 horas diarias)	1	\$ 825.00
Técnico III	1	\$ 600.00
Técnico IV	3	\$ 500.00
Auxiliar de Mantenimiento I	5	\$ 450.00
Colaborador Administrativo I	10	\$ 425.00
TOTAL	54	
TOTAL	84	

Las plazas antes mencionadas no fueron contempladas en el Presupuesto General de la Nación del año 2016, por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

3. Ante ello, el Departamento de Desarrollo Humano efectuó consulta vía correo electrónico a la Técnica asignada para el ISBM, Licda. Yamileth de Magaña, Analista de Presupuesto de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda sobre cómo proceder con la situación acontecida, a lo cual respondió que las plazas no fueron aprobadas para el año 2016, sin embargo los recursos monetarios se encuentran en el Rubro 51- Remuneraciones tal como se había solicitado en el Presupuesto, por lo que puede ser utilizado para proceder a la creación de las plazas no aprobadas para el corriente año.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Considerando lo anterior, el Departamento de Desarrollo identificó preliminarmente que de las 84 plazas no contempladas por el Ministerio de Hacienda en el presupuesto 2016, 4 de ellas se encontraban contratadas por tiempo indefinido, por lo que presentó solicitud de punto de creación y contratación de dichas plazas al Consejo Directivo y según Certificación del Acuerdo del Punto 7, Sub Punto 7.2 del Acta número 79 de Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 22 de diciembre de 2015, el Consejo Directivo aprobó la creación y contratación de cuatro (4) plazas con cargo al presupuesto de 2016, sin afectar la antigüedad laboral, conforme al detalle siguiente:

No.	Nombre	Cargo Nominal	Cargo Funcional	Salario
1	#####	Jefe de Sección I	Jefe de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos	\$1,800.00
2	#####	Jefe de Sección	Jefe de Sección de Archivo y Correspondencia	\$1,300.00
3	#####	Técnico III	Técnico de Gestión de Documentos Contractuales	\$600.00
4	#####	Técnico IV	Técnico de Subsidios y Pensiones	\$500.00

4. Que es necesaria la creación de las restantes plazas que no fueron contempladas en el presupuesto 2016, con la finalidad de completar el personal institucional y fortalecer el funcionamiento de los servicios de salud que brinda el instituto, para lo cual se solicita la creación en ejecución de 80 plazas según recomendación del presente punto.
5. Por otra parte en la aprobación del proyecto de Ley de Salarios y Contratos para el ejercicio fiscal 2016, según romano III del Acuerdo del Punto 5 del Acta No. 53 de fecha 30 de junio de 2015; se aprobaron Dietas de los miembros del Consejo Directivo y de las Comisiones de Trabajo, así como también los gastos de representación del Director Presidente por el monto de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00) mensuales.
6. Que en vista que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, únicamente incluyó en la Ley de Salarios los gastos de representación del Director Presidente por un monto de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00); se hace necesario ratificar el valor por el cual fue aprobado por el Consejo Directivo en el referido acuerdo para hacer efectivo dicho pago.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano, considerando las plazas que no fueron contempladas por el Ministerio de Hacienda en el Presupuesto 2016 y con base a lo establecido en los artículos 20 literales “a” y “s” y 22 literal “k” de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la creación en ejecución de ochenta (80) plazas por el sistema de Contrato, conforme al detalle del cuadro plasmado en la recomendación del Punto.
- II. Ratificar el pago de Gastos de Representación para el Director Presidente, por el monto de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00).
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano las gestiones de seguimiento correspondientes.
- IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, que realice las modificaciones necesarias al Presupuesto 2016, en relación a la creación de plazas en ejecución.
- V. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo para los efectos correspondientes.

Finalizada la lectura del presente Punto, el Director Presidente en funciones consultó al pleno si hay unanimidad para aprobar lo que se solicita y recomienda a este Consejo; manifestando todos estar de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por la División de Operaciones a través del Departamento de Desarrollo Humano, así como la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, en relación a las plazas que no fueron contempladas por el Ministerio de Hacienda en el Presupuesto 2016, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar para el Ejercicio Fiscal 2016 la creación en ejecución de ochenta (80) plazas por el sistema de Contrato**, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO
Cifrado Presupuestario: 2016-3107-3-01-01-21-2

Unidad Presupuestaria :Dirección y Administración Institucional		
Línea de Trabajo: Dirección Superior y Administración		
Título de la Plaza Personal	Cantidad de plazas	Sueldo Mensual
Jefe de Departamento I	1	\$ 1,800.00
Administrador de Servidores	1	\$ 1,300.00
Administrador de Base de Datos	1	\$ 1,300.00
Jefe de Sección	7	\$ 1,300.00
Técnico I	2	\$ 1,200.00
Técnico Jurídico III	1	\$ 600.00
Técnico II	3	\$ 800.00
Técnico III	3	\$ 600.00
Colaborador Administrativo I	6	\$ 425.00
TOTAL	25	
CONTRATO		
Cifrado Presupuestario: 2016-3107-3-01-02-21-2		
Unidad Presupuestaria: Dirección y Administración Institucional		
Línea de Trabajo: Administración Médica		
Título de la Plaza Personal	Cantidad de plazas	Sueldo Mensual
Técnico I	3	\$ 1,200.00
TOTAL	3	
CONTRATO		
Cifrado Presupuestario: 2016-3107-3-02-01-21-2		
Unidad Presupuestaria: Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios		
Línea de Trabajo: Servicios Médicos y Hospitalarios		
Título de la Plaza Personal	Cantidad de plazas	Sueldo Mensual
Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	5	\$ 1,950.00
Supervisor de Servicios de Laboratorios	1	\$ 1,250.00
Técnico Administrador	3	\$ 700.00
Auxiliar de Mantenimiento II	2	\$ 330.00
Jefe de Sección I	4	\$ 1,800.00
Jefe de Sección II	1	\$ 1,400.00
Supervisor de Servicios Farmacéuticos	2	\$ 1,250.00
Odontólogo Especialista	1	\$ 1,200.00
Técnico Optometrista	3	\$ 1,100.00
Técnico en Laboratorio Dental	1	\$ 1,100.00
Técnico Administrativo I	8	\$ 850.00
Profesional en Radiología	2	\$ 800.00

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Odontólogo (6 horas diarias)	1	\$ 825.00
Técnico III	1	\$ 600.00
Técnico IV	2	\$ 500.00
Auxiliar de Mantenimiento I	5	\$ 450.00
Colaborador Administrativo I	10	\$ 425.00
TOTAL	52	
TOTAL	80	

- II. Ratificar el pago de Gastos de Representación para el Director Presidente**, por el monto de **Un Mil Dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00)**.
- III. Encomendar a la División de Operaciones y al Departamento de Desarrollo Humano** la continuidad y las gestiones de seguimiento correspondientes.
- IV. Autorizar al Director Presidente** para firmar la documentación pertinente.
- V. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, realice las modificaciones necesarias al Presupuesto 2016, en relación a la creación de plazas.
- VI. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para agilizar las gestiones correspondientes.

Siendo las quince horas con diez minutos, se reincorporó a la sesión el profesor Coto López, retomando la conducción de la misma y aprovechó para informar que estuvo en la reunión convocada por la Dirección Nacional de Medicamentos, a la cual asistieron las instituciones del ramo de salud, el tema de la referida reunión fue para abordar el tema del programa "Medicina para Todos", cuya finalidad es educar a la población sobre la erradicación del zancudo y, además, se habló sobre el montaje de un laboratorio de protección que se ha montado. Informó, que la información que se les proporcionó es muy valiosa y se le suministrarán los videos educativos sobre el tema, los cuales serán transmitidos en los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, los médicos de estos centros de salud, proporcionarán charlas al respecto a los maestros usuarios. También se abordó el tema sobre un futuro convenio, lo cual se retomará más adelante al tener mayores detalles.

Acto seguido, el Director Presidente manifestó que se continuaría con los Puntos de la Agenda, dando lectura a la solicitud que textualmente dice:

8.6 Solicitud de aprobación de “Política sobre Complemento de Sueldo Inicial de Contratación según Escala Salarial del Personal del ISBM”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. De conformidad al literal b) del artículo 20 de la Ley del ISBM, es una atribución del Consejo Directivo: “Dictar las políticas y normas generales del Instituto y aprobar los instructivos necesarios para su funcionamiento”.
2. Según Certificación del Punto Siete, del Acta número Doscientos Cincuenta y Ocho, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, el Consejo Directivo aprobó la Escala Salarial de Contratación para personal del ISBM. Dicha escala fue creada con el fin de regular los sueldos de nuevas contrataciones, promociones, concursos internos, entre otros, tomando como base sueldos nominales para determinar sueldos de contratación.
3. Por lo anterior, se hace necesario regular el mecanismo a través del cual se autorizará el complemento de sueldo inicial de contratación según escala salarial, que corresponderá a los empleados que sean contratados con sueldos iniciales.
4. Por lo anterior, la Sub Dirección Administrativa, en coordinación con la División de Operaciones, presentaron a la Comisión Técnica Administrativa-Financiera el proyecto de “POLITICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM”, el cual posterior a la revisión, discusión y modificaciones solicitadas por la mayoría de miembros de la Comisión, se somete a consideración y aprobación del Consejo Directivo, conforme se encuentra desarrollado en la recomendación del presente punto.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis efectuado por la Comisión Técnica Administrativa Financiera y con base a lo establecido en los artículos 20 literales a) y b) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM y 31 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la “POLITICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM”, de conformidad al detalle plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.

- II. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa socializar la “POLITICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM”, con los empleados del Instituto.
- III. Encomendar a la División de Operaciones, a través del Departamento de Desarrollo Humano, la aplicación de la “POLITICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM”.

Finalizada la lectura del proyecto citado, se escucharon diferentes intervenciones por parte de los miembros del Directorio y se hicieron algunas consultas a quienes forman parte de la Comisión Técnica que previamente revisó la política que se propone para aprobación.

Concluidas las participaciones, la mayoría coincide en que este documento resuelve una parte de las situaciones de contratación, pero hay otros aspectos que aún deben de resolverse, por lo que el Director Presidente propuso que, a futuro próximo, se genere una política no solo de contrataciones sino una política integral salarial, con el apoyo de las instancias indicadas; en ese sentido, el doctor Escobar acotó y el profesor Coto y los demás Directores y Directoras estuvieron de acuerdo en que es importante que el proceso de construcción sea deliberativo y participativo, incluyendo a las fuerzas vivas y al Sindicato.

Por tanto, el profesor Coto reiteró que es de suma importancia dar seguimiento a estas situaciones y el propone que se apruebe el Acuerdo de este Punto tal como se les ha presentado y que, más adelante como ya lo dijo, generar la otra política que iría en función de integrar contrataciones y escala salarial.

Así las cosas, propuso lo siguiente:

- 1) Aprobar la Política que hoy les ha sido presentada.
- 2) Aprobar las demás acciones que se les han propuesto en la recomendación del Punto.
- 3) Tomar un acuerdo adicional en este Punto, para dar seguimiento a la propuesta de que, partiendo de la política que se apruebe, se inicie un proceso participativo de construcción de una Política Integral Laboral, con una estructura salarial más completa y compleja, cuyo primer proyecto tendría que presentarse a Presidencia a finales de mayo del año en curso, a fin de revisarla y luego traerla al seno del Consejo Directivo para ser aprobada en junio próximo. Se le podría encomendar a la Sub Dirección Administrativa hacer este esfuerzo y poder contar con una nueva política más completa, podría buscar la asesoría indicada y, además, solicitarse el apoyo de las áreas institucionales que sean necesarias.

Escuchada la propuesta anterior, el pleno manifestó estar de acuerdo con ella y que por lo mismo el Acuerdo será unánime, aprobando la referida Política y el seguimiento respectivo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por la División de Operaciones a través del Departamento de Desarrollo Humano y las recomendaciones de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y b) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; y Artículo 31 Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la “POLÍTICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM”, de conformidad con el detalle siguiente:**.....

.....

**“POLÍTICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN
SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM”**

I. JUSTIFICACIÓN

La Escala Salarial de Contratación del ISBM fue aprobada por el Consejo Directivo, según Certificación del **Acuerdo del Punto Siete**, Acta número Doscientos Cincuenta y Ocho, de **sesión ordinaria de** fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce.

Esta escala fue creada con el fin de regular los sueldos de nuevas contrataciones, promociones, concursos internos, entre otros, tomando como base sueldos nominales para determinar los sueldos de contratación.

II. OBJETO

Regular el mecanismo a través del cual se autorizará el complemento de sueldo inicial de contratación, según la escala salarial que corresponderán a los empleados que sean contratados con sueldos iniciales, conforme a la regulación de los sueldos de contratación aprobada por el Consejo Directivo.

III. BASE LEGAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La presente política se emite de conformidad al **Artículo 20**, literales b) y f), de la Ley del **Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM**.

IV. ALCANCE

La presente política administrativa será de aplicabilidad a todo el personal del **ISBM** que haya sido contratado con sueldos iniciales, de acuerdo a la escala salarial aprobada por el Consejo Directivo.

Esta política regulará los sueldos de nuevas contrataciones, promociones, concursos internos, interinatos, eventuales, entre otros, **exceptuando** aquellas plazas que devenguen un sueldo mayor o igual al sueldo inicial de la plaza, en cuyos casos no se podrá disminuir el sueldo que ya devengue.

V. DEFINICIONES

•**Sueldo Inicial**, es el monto asignado para la contratación de una plaza, el cual será el sueldo con el que se contratará al personal, conforme a la Escala Salarial de Contratación del ISBM.

•**Sueldo Nominal**, es el monto asignado de una plaza, conforme a la Ley de Salarios y Contratos aprobada por Consejo Directivo para cada ejercicio fiscal.

•**Escala salarial**, **es el** rango establecido de sueldos por plazas, incluyendo el sueldo inicial y el sueldo nominal de acuerdo a la Ley de Salarios y Contratos aprobada por el Consejo Directivo.

VI. APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL

El complemento de sueldo inicial de contratación según la escala salarial del personal del ISBM, se llevará a cabo a los **seis meses** de haber sido contratado, promovido, o cualquier otra modalidad que se estipule con sueldo inicial.

Para efectuar dicho complemento se tomará en cuenta la fecha estipulada de inicio en el Contrato Individual de Trabajo.

El Departamento de Desarrollo Humano verificará el cumplimiento del tiempo estipulado

del personal y llevará a cabo la aplicación del complemento de sueldo inicial de contratación según escala salarial, a partir del mes siguiente de haber cumplido el período correspondiente.

Se otorgará el complemento de sueldo inicial a partir de los seis meses de servicio al ISBM.

Para la aplicación del complemento de sueldo inicial de contratación, el empleado deberá presentar una solicitud a la jefatura inmediata, para que ésta última remita dicha solicitud al Departamento de Desarrollo Humano, para que se elabore la resolución respectiva y se aplique el complemento de sueldo inicial de contratación, según escala salarial, a partir del mes siguiente a dicha resolución.

VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE APLICACIÓN

Los empleados que a la fecha en que entre en vigencia la presente política, posean más de **seis meses de estar laborando** con sueldo inicial de contratación, **recibirán el pago proporcional del complemento del salario inicial de sus plazas, correspondiente al mes de enero de dos mil dieciséis; y el pago del salario total de contratación se hará efectivo a partir de febrero de dos mil dieciséis.**

En ningún caso el pago del complemento de sueldo inicial de contratación podrá ser retroactivo.

VIII. MODIFICACIONES

La política podrá modificarse en caso que la escala salarial sea cambiada según Ley de Salarios y Contratos anual aprobada por el Consejo Directivo, **para lo cual se deberá tramitar la aprobación respectiva ante las máximas autoridades.**

IX. VIGENCIA

Esta política entrará en vigencia **ocho días después de la fecha de su aprobación.-**

.....
.....

- II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa,** socializar la “POLITICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM”, con los empleados del Instituto.

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. Encomendar a la División de Operaciones, a través del Departamento de Desarrollo Humano, la aplicación de la "POLITICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM".

IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para agilizar las gestiones correspondientes.

Adicional al Acuerdo de este Punto, se encomienda al Director Presidente para girar instrucciones al Sub Director Administrativo, a efecto que inicie un proceso participativo de construcción de una Política Integral Laboral, con una estructura salarial más completa y compleja, cuyo primer proyecto tendría que presentarse a Presidencia a finales de mayo del año en curso, a fin de revisarla y luego traerla al seno del Consejo Directivo para ser aprobada en junio próximo. Para dicho esfuerzo, podrá buscar la asesoría indicada y, además, solicitarle el apoyo a las jefaturas de las áreas institucionales que sean necesarias.

**Punto Nueve: Gestión de inmuebles: Correspondencia de los señores
y #####.**

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó, que en lo relativo a la gestión de inmuebles, se dará lectura a la correspondencia de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, suscrita por los esposos #####, quienes arriendan un inmueble al ISBM donde funciona uno de los establecimientos de salud en esta capital.

Se dio lectura a la citada correspondencia, que en **síntesis** expresa que los señores ##### y #####, propietarios del inmueble donde funciona el Policlínico Magisterial de San Jacinto, ubicado en Avenida Los Diplomáticos N°. 252, Barrio San Jacinto, San Salvador, solicitan modificar el Contrato A-02/2016-ISBM, cuyo canon mensual de arrendamiento actual es de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,000.00), para incrementarlo en la cantidad de TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00), por las razones que explican en su nota; es decir, que el nuevo canon de arrendamiento mensual sería de UN MIL TRESCIENTOS00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,300.00).

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Finalizada su lectura, el profesor Coto López recomendó dar por recibida la [petición de los señores #####](#) y solicitar a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales presente informe sobre la situación del referido inmueble y a la Unidad Jurídica, una copia del documento de prórroga del Contrato de Arrendamiento en mención; ambas jefaturas deberán coordinar [entre sí](#) la fecha de la entrega de lo encomendado, para que los documentos sean presentados en la misma sesión. El Directorio manifestó estar de acuerdo con la propuesta.

Agotado el Punto anterior y vista la correspondencia recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal “a” y 22 literal “k” de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo

ACUERDA:

- I. **Dar por recibida la correspondencia suscrita por los señores ##### y #####**, de fecha cinco de enero del corriente año, en relación a la petición de modificar el Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Los Diplomáticos N°. 1252, Barrio San Jacinto, San Salvador, para incrementar en la cantidad de TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00), al canon mensual de arrendamiento.
- II. **Solicitar a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, presente al Consejo Directivo, un informe sobre la situación del inmueble propiedad de los señores ##### y #####.
- III. **Solicitar a la jefatura de la Unidad Jurídica** proporcione al Consejo Directivo una copia del documento de prórroga del Contrato de Arrendamiento en mención, debiendo coordinar la fecha de la entrega del documento con la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, a fin de que ambos documentos sean presentados en la misma sesión.

Punto Diez: Lectura de Correspondencia

El Director Presidente informó que se recibió correspondencia suscrita por la licenciada #####, en su calidad de representante de estudiantes de la Maestría en Gestión de la Calidad, de la Universidad Don Bosco, entregando con la correspondencia un ejemplar del Informe Final de “Implementación de un Sistema de Gestión basado en Procesos

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

para el ISBM”, el cual fue elaborado juntamente con las profesionales: ingeniera ##### y la licenciada #####, documento que queda en poder de la Presidencia para su revisión y posterior presentación al Consejo Directivo.

Finalizada la lectura de la correspondencia, el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar **recomendó**, en relación a la constancia de horas sociales a emitir con base en el trabajo presentado, que una vez verificados los requisitos a cumplir de parte de las profesionales, se puede emitir y entregar las constancias solicitadas, estando de acuerdo el Directorio en pleno.

Concluida la lectura de la correspondencia y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal “a” y 22 literal “k” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y quedar enterados del contenido de la correspondencia** suscrita por la licenciada #####, a nombre propio y en representación de dos estudiantes de la Maestría en Gestión de la Calidad de la Universidad Don Bosco, ingeniera ##### y la licenciada #####, relacionada con la elaboración y presentación del Informe Final de **“Implementación de un Sistema de Gestión basado en Procesos para el ISBM”**, y la emisión de Constancia de Horas Sociales a favor de las tres profesionales ya mencionadas. Un ejemplar de la correspondencia se agregará a los anexos del Acta, no así el Informe Final el cual queda en poder de la Presidencia para su revisión.
- II. **Delegar al Sub Director Administrativo, licenciado José Obdulio Palacios** para que, una vez verificados los requisitos, emita y firme la Constancia de Horas Sociales para que las profesionales: Ingeniera #####, licenciada ##### y licenciada #####, puedan hacer entrega de la misma a la Universidad Don Bosco.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente expuso al Directorio que hay elevada probabilidad de que se requiera hacer una sesión extraordinaria para esta misma semana, pero aún no tiene certeza del día, para resolver algunos Recursos de Revisión; por lo que consultó la disponibilidad de todos de atender la convocatoria para el momento que se necesite sesionar y que, como es costumbre sería en esta Sala de Sesiones, y se les hará la convocatoria correspondiente especificando la fecha y hora. Conocido lo anterior, el Directorio manifestó su disponibilidad para atender dicha convocatoria para cuando se necesite.

En cuanto a la próxima sesión ordinaria, el profesor Coto López consultó a los miembros del Consejo si todos están de acuerdo en que se realice el próximo días martes, diecinueve de enero, a partir de las nueve horas con treinta minutos y en este mismo lugar; y no habiendo objeción alguna, quedaron convocados para la sesión ordinaria de la semana entrante.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas con diez minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**